



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**“Responsabilidad Penal de los Adolescentes  
Infractores en el Sistema Penal Peruano.  
Lambayeque, 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Aguilar Becerra Sixto Anthony**

**<https://orcid.org/0000-0003-2752-4392>**

**Asesor**

**Dr. Cabrera Leonardini, Daniel Guillermo**

**<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales Ciencias Jurídicas**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN  
EL SISTEMA PENAL PERUANO. LAMBAYEQUE, 2021”**

**Aprobación del Jurado**

---

DRA. MEJIA CHUMAN ROSA MARIA

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

**Vocal del Jurado de Tesis**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy el Bachiller **AGUILAR BECERRA SIXTO ANTHONY**, de la escuela profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autores del trabajo titulado:

### “RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL SISTEMA PENAL PERUANO. LAMBAYEQUE, 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Aguilar Becerra Sixto Anthony	DNI: 73075738	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de octubre de 2023

### **Dedicatoria**

Dedico esta investigación a Dios y a mis padres por su apoyo incondicional a lo largo de todo este tiempo, porque todos mis logros se los debo a ellos, por haberme dado la vida y la salud, guiándome en es sendero del saber.

### **Agradecimiento**

Agradezco a la Universidad Señor de Sipán por la oportunidad que me dio de ser formado en esa prestigiosa casa de estudios y al Dr. Gerardo Francisco Ludeña González por su guía enseñanza y ardua dedicación en su labor.

## Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas.....	7
Resumen .....	8
Abstract.....	9
I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1 Realidad problemática.....	10
1.2 Formulación del problema.....	18
1.3 Objetivos.....	18
1.4 Teorías relacionadas al tema.....	19
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	37
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación.....	37
2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	38
2.2 Escenarios de estudio.....	40
2.3 Categorización de sujetos participantes.....	40
2.4 Procedimiento para la recolección de datos.....	41
2.5 Procedimiento de análisis de datos.....	42
2.6 Criterios éticos.....	42
2.7 Criterios de rigor científico.....	43
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
3.1 Resultados.....	44
3.2 Discusión de resultados.....	71
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
4.1 Conclusiones.....	75
4.2 Recomendaciones.....	76
REFERENCIAS .....	77
ANEXOS.....	81

## Índice de tablas

Tabla 1 .....	38
Tabla 2 .....	38
Tabla 3 .....	40
Tabla 4 .....	43
Tabla 5 .....	44
Tabla 6 .....	45
Tabla 7 .....	46
Tabla 8 .....	47
Tabla 9 .....	48
Tabla 10 .....	49
Tabla 11 .....	50
Tabla 12 .....	52
Tabla 13 .....	53
Tabla 14 .....	54
Tabla 15 .....	55
Tabla 16 .....	57
Tabla 17 .....	62
Tabla 18 .....	66

## Resumen

El problema con la delincuencia juvenil es el alto impacto que genera en el presente y futuro de una sociedad. El alcance de la responsabilidad de los delitos cometidos por adolescentes genera una disputa principalmente por la calificación misma de menores infractores de la ley penal, por tal motivo, el problema de investigación es, ¿Es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano?, este a través del objetivo general de conocer dichos criterios, es entonces que se utilizó la metodología cualitativa de nivel interpretativo-propositivo, la población fue compuesta por profesionales del derecho, fiscales y jueces expertos en materia penal del distrito judicial de Chiclayo, donde se concluye que, determinó que en el sistema penal peruano sí es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y 18 años de edad, pues existe un consenso en el ámbito jurídico que, en el rango de edad de 16 a 18 años, los adolescentes ya son conscientes de las acciones delictivas que ejecutan, es ahí es donde alcanzan la madurez psicosocial y tienen discernimiento de lo bueno y de lo malo.

**Palabras clave:** Delincuencia juvenil, responsabilidad penal, menor infractor, y sistema penal peruano.

## **Abstract**

The problem with juvenile delinquency is the high impact it generates on the present and future of a society. The scope of responsibility for crimes committed by adolescents generates a dispute mainly for the very qualification of minor offenders of criminal law, for this reason, the research problem is, Is it feasible to establish the criminal responsibility of minor offenders between 16 and under 18 years of age in the crimes of the Peruvian criminal system ?, this through the general objective of knowing these criteria, it is then that the qualitative methodology of interpretive-propositional level was used, the population was composed of legal professionals, prosecutors and expert judges in criminal matters of the Chiclayo judicial district, where it is concluded that it was determined that in the Peruvian criminal system it is feasible to establish the criminal responsibility of juvenile offenders between 16 and 18 years of age, since there is a consensus in the legal field that, in the 16 to 18 age range, adolescents are already aware of the criminal actions they carry out, and That's where they reach psychosocial maturity and have a discernment of good and bad.

**Keywords:** Juvenile delinquency, criminal responsibility, minor offender, and the Peruvian penal system

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

La delincuencia juvenil tiene como problema el alto impacto que genera en el presente y futuro de una sociedad. El alcance de la responsabilidad de los delitos cometidos por adolescentes genera una disputa principalmente por la calificación misma de “menores infractores” de la ley penal. Los actos de los jóvenes delincuentes son efectos de la influencia de la sociedad que los envuelve, por lo que esto genera un paradigma controversial, la cual concibe que los adolescentes, aún se encuentra en el transcurso de maduración psicológica, siendo una persona voluble e influenciable, en donde la responsabilidad recae en la familia debido al importante rol que cumple en la formación del menor. (Diario gestión, 2020, párrafo 5)

Las normas rigen a la sociedad, y estas regulan tanto el respeto hacia los derechos de las personas en sociedad y la convivencia pacífica. Al momento de transgredir estas normas se va obtener como consecuencia una sanción que va a privar de su libertad en la gran mayoría de casos, asimismo la pena que se les impone a los transgresores de estas normas convivenciales se les hace cumplir dentro de un recinto penitenciario.

Lo descrito anteriormente es sinónimo de lo que hoy en día sucede con los menores de edad, para su rehabilitación estos son llevados a internarles en lugares específicos tras cometer actos delictivos. En el art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuales son los lineamientos por los que todo sistema jurídico debe tratar el tema de menores infractores. Por su dignidad y derechos humanos, todo adolescente infractor tiene que ser tratados con respeto para que así estos logren tratar de una manera igual a sus congéneres.

En Argentina el problema radica en que no se garantiza los derechos mínimos a jóvenes infractores. Así mismo Zaffaroni (2012) indica que tanto jóvenes como adultos pueden tener la misma pena, inclusive los jóvenes tendrían menos garantías. Y aunque los menores de edad sean sujetos inimputables, el juez bajo la noción de peligro material los deja de disposición de servicios sociales.

Como describe Zaffaroni (2012), esto es así ya que “la actual ley autoriza a que se les pueda poner la misma pena que a los adultos”. En el caso de los chicos y chicas menores de 14 años la situación es aún más delicada, ya que el sistema con el pretexto de protegerlos y tutelarlos los somete a un régimen autoritario, despojado de toda garantía procesal, debido a que puede ser dispuesto arbitrariamente por el juez hasta la edad de 21 años (Jorolinsky, 2015; Zaffaroni, 2012).

En Ecuador se impone una serie de medidas socioeducativas tomando en cuenta la gravedad del delito, es decir, los cuales pueden ir desde la amonestación por infracciones leves hasta el internamiento en un centro juvenil por delitos que la legislación penal ordinaria lo condenaría con cárcel.

En Chile, se ha visibilizado como una amenaza a la seguridad ciudadana el contexto actual sobre los jóvenes infractores de la ley, la cual genera zozobra en la opinión pública. La delincuencia juvenil no solo preocupa por sus actos violentos, sino la correlación existente entre delincuencia juvenil y violencia, esto quiere decir que el joven perpetrador de violencia ha sido víctima de la misma según estudio relacionados. Según estadísticas del ministerio de salud de Chile, el 59.3% de todas las defunciones por causas externas son perpetrados por adolescentes entre 10 y 19 años.

Perú se halla en un contexto desfavorable para los adolescentes que se tornan transgresores de la ley hoy en día. Las actitudes negativas no se están logrando reformar y menos aún que reduzca la cantidad de adolescentes que se incorporan a rehabilitación por delitos e infracciones cometidas.

Se considera que la condición actual es fruto de la impropia usanza del sistema penal peruano, hace falta reformar y sobre todo cumplir con cabalidad el propósito principal de todo sistema penal juvenil, que radica en resocializar y rehabilitar a los adolescentes para que se reinserten en la sociedad.

Empero, lo antes ha afirmado es una triste prueba que los actos delictivos incididos por adolescentes no solo consisten robar, sino también a otros actos ilícitos como la venta de drogas, asesinatos y ultraje. Todas estas acciones nos hacen pensar

qué los adolescentes son capaces de incurrir en actos tan graves cómo alguien con la mayoría de edad.

La participación de adolescentes varones en actos delictivos ha ido incrementando año a año y representa una amenaza para el desarrollo tanto humano como social. Según la Defensoría del Pueblo de Perú, ente el cual realizó un estudio en 1998, el 85% de los adolescentes con conflicto con la ley penal bajo tutela judicial no cursa o ni culmina algún proceso de educación formal y un 62 % viene de hogares desestructurados y disfuncionales. Bajo estas circunstancias Los adolescentes Tienen desventajas individuales, motivo por el cual se involucran en actividades marginales ideal de alto riesgo psicosocial.

Es de conocimiento que la delincuencia juvenil puede ser explicada por diversos factores, y cada una de estas la afectan en diferente magnitud. Sería un grave error analizar esta problemática tomando en cuenta solo algún factor explicativo o analizarlo de forma aislada, esto quiere decir que estos factores, aparte de tener una relación con la delincuencia juvenil, también se relacionan entre ellas mismas. Por tanto, al ser un problema que involucra a muchas disciplinas, tienes que explicarse desde cada punto de vista como el criminológico, sociológico, psicológico, educativo y penal, entre otros.

Otro punto que genera controversia es determinar en qué edad el menor infractor puede ser considerado sujeto imputable de hechos penales.

En el contexto local, y tomando como referencia el centro juvenil José Quiñones Gonzales ubicado en Chiclayo, la seriedad con la que se trata de solucionar este problema de la delincuencia juvenil no está siendo muy asertiva, la labor de rehabilitar, reeducar y reinsertar a los menores infractores a la sociedad no es cubierta por dicho centro debido a que no es un medio propicio para que los adolescentes se reinserten a la sociedad a la sociedad. Uno de los factores que han convertido a este centro como imposibilitado de cumplir su misión institucional es la sobrepoblación, al 2016 contaba con una población de 129 personas lo cual representa un 44% de sobrepoblación (Consejo Nacional de Política Criminal, 2016). Otro de los factores es la mala ubicación del centro, estando en una urbanización afectando a los vecinos de dicha zona y por último la infraestructura que se encuentra en unas condiciones precarias. Todos estos

factores que inciden en el centro juvenil sumado a las políticas endebles por parte del gobierno nacional hacen que la reinserción a la sociedad sea casi imposible en la actualidad.

En este proyecto de investigación se va a determinar si es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano

En la actualidad, como la sociedad está en constante cambio y desarrollo, se debe tomar en cuenta que esta influye en la conducta de las personas para bien o para mal al igual que la familia, es por eso que se debe sacar provecho de estos sucesos en beneficio de la juventud envés de ocasionar algún daño colateral en esta población juvenil.

¿Y qué sucede con los jóvenes que ya cometen infracciones o delitos? El estado debería concentrarse más en el origen de esta problemática, buscar las causas que incentiva el incremento de jóvenes infractores ya sea maltrato escolar, disfuncionalidad familiar, etc. y encontrar la solución a esta como medida a largo plazo en lugar de solo buscar sanciones más drásticas y así evitar o entorpecer la reinserción de los jóvenes a la sociedad.

Esta investigación se justifica desde el punto de vista social debido al aumento notorio de la criminalidad juvenil y de la agresividad de sus actos generando preocupación en la sociedad, así como también la imputabilidad que gozan los menores infractores que no solo indigna a la sociedad, sino que la desprotege y cuyo sistema judicial al parecer se ha convertido en un aliado de la criminalidad juvenil, por tanto, el interés de esta investigación es determinar si es factible establecer responsabilidad penal en jóvenes infractores, así como identificar el rango de edad con más incidencia en infracciones.

Para esto analizaremos los criterios de responsabilidad penal de los jóvenes infractores y el derecho comparado respecto a la responsabilidad penal.

## Nivel internacional

Barboni (2016), en su tesis denominada “La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía”, menciona que, uno de los problemas que se está acrecentando en todo el mundo y especialmente en países en vías de desarrollo es la delincuencia juvenil. Cuando analizó todas las medidas sancionadoras impuestas en Andalucía y Montevideo, observo dos situaciones: En Andalucía se adoptaba en su mayoría la libertad vigilada en sentencia y en Montevideo el internamiento cerrado tras sentencia firme, por los que concluyó que en ambas regiones adoptaban en su mayoría medidas privativas de la libertad contra jóvenes delincuentes. Considera que el accionar más inteligente al tratar la delincuencia es combatiendo el inicio de la carrera delictiva mediante enseñanza de la responsabilidad y resarcirlo involucrándolo en la sociedad. Pues difícilmente alguien excluido de la sociedad puede sentirse un ciudadano y menos cumplir el ese rol.

Parra (2016) en su tesis “La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”, menciona que, se debería establecer una verdadera justicia social, en donde ganen todos, el adolescente con su reinserción y reeducación, la sociedad con su protección y las victimas la justicia que tanto anhelan. Por otro lado, los colombianos manifiestan que el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia la cual aplica sanciones a menores generan opiniones divididas a favor y en contra, en donde percibe que la constitución nacional protege a delincuentes juveniles por encima de cualquier otro derecho, el cual se ha convertido en una herramienta la cual se apoyan la defensa del menor.

Herrero (2016) en su tesis titulada: “Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor”, indica que, que la designación de la edad en la que se tiene mayor madurez para comprender un ilícito penal ha estado experimentándose por política criminal. El Derecho penal de menores de edad vigente está basado en la conducta agresiva, infractora o amenazante del menor y la necesidad de reeducarlo a través de medidas sin sentido, que sirvan a su

resocialización. Medidas poco efectivas debido al desmesurado uso de la tecnología por parte de los jóvenes que obliga a repensar la sociedad moderna en la que viven los menores de edad.

Díaz (2016), menciona que, al igual que Barboni, que los datos muestran un aumento apresurado de actos delictivos realizados por menores de edad causando gran revuelo y zozobra en la sociedad produciéndose así una disminución en la confianza ante la ley por cuestiones de impunidad. Indica que en países europeos como Alemania, Austria, Italia y demás se ha fijado el inicio de la responsabilidad criminal a la edad de 14 años.

Campo (2016), indica que, modificándose de forma negativa, tanto así que se han debilitado las garantías de protección al menor, endureciendo las penas y haciéndolas más represivas, es decir es una ley que solo propone castigos, pero no una medida constructiva hacia el menor, esto claramente contrapone lo establecido en la convención de los derechos del niño.

## **Nivel nacional**

Chávarry (2017) menciona que, gracias a medidas criminales, los jueces pueden dar medidas sancionadoras o socioeducativas, con el fin de que el menor infractor sea rehabilitado.

Ninatanta (2016) menciona que, se ha confirmado al 100% la hipótesis de que los adolescentes infractores provenientes de familias disfuncionales en su mayoría inciden en actos delictivos originados por los escasos recursos económicos de la familia el cual atenta contra la subsistencia de la misma.

Tejada (2014) menciona que, el efecto de las medidas socioeducativas es no vinculantes, es decir el modelo de Justicia penal Juvenil no es eficaz, debido al no cumplimiento de las medidas socioeducativas y de proyección al menor por parte del Estado. Lo cual esto acarrea medidas más drásticas a los menores no reformados a medidas que sus actos se vuelvan más violentos.

Yépez (2016) menciona que, bajo la legislación actual toda medida sancionadora o correctiva no permite afrontar la problemática de los sicarios juveniles, por ende, la inseguridad ciudadana seguiría en ascenso y tampoco el estado cumple su función de reinserción a los menores de edad en la sociedad.

Herreras (2016) menciona que el cual menciona que, se ha podido verificar que [exonerar de responsabilidad criminal a los jóvenes infractores atenta contra la seguridad ciudadana, y esto se puede corroborar con los siguientes indicadores, un 45% de los jóvenes infractores han cometido hurto y robo agravado un 26% ha cometido actos contra la libertad sexual y un 19% cometido actos contra la salud.

### **Nivel local**

Bonilla (2020) en su tesis titulada “el sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018”, donde menciona que, las medidas sancionadoras en sus formas de restricción de la libertad y resocializadoras no permiten reducir las conductas delictivas de los menores infractores, por tanto, estas medidas sancionadoras resultan insuficientes e inefectivas.

Guimarey (2020) en su tesis denominada “La facultad de remisión como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia - Chiclayo 2018”, menciona que, la condonación de las infracciones a los menores de edad siempre y cuando se realiza de forma correcta permitirá la rehabilitación y reinserción de estos jóvenes en la sociedad, aunque no sucede frecuentemente, pues los juzgados especializados aplican medidas drásticas.

Sánchez (2018) menciona que, es factible generar responsabilidad criminal desde los 16 años tomando como ejemplo los países de Argentina y Bolivia, en donde han ido en incremento los delitos graves gracias a las sanciones compasivas producto de gozar de responsabilidad jurídica restringida.

Morales (2018) menciona que, tomando en cuenta las deficiencias presentes en el centro juvenil, es imposible una adecuada rehabilitación del menor infractor debido a que

el entorno físico no les permite gozar de los derechos fundamentales, por tanto, para revertir esta situación sería necesario privatizar todo el centro juvenil.

Esta investigación resulta de utilidad porque pone en discusión qué es lo que se debería priorizar en la sociedad, por un lado, tenemos el aumentar la edad límite de responsabilidad penal y actuar con severidad o por otro lado priorizar el bienestar del joven criminal asumiendo que sus actos son parte de la influencia de la sociedad y que debería participar en programas de reinserción aun sabiendo que estos programas organizados por el estado no avalan la reeducación del joven infractor.

La justificación teórica recae en Sánchez (2020) indicando que, es factible generar responsabilidad criminal desde los 16 años tomando como ejemplo los países de Argentina y Bolivia, en donde han ido en incremento los delitos graves gracias a las sanciones compasivas producto de gozar de responsabilidad jurídica restringida, ello concuerda con Bonilla (2020) señalando que, las medidas sancionadoras en sus formas de restricción de la libertad y resocializadoras no permiten reducir las conductas delictivas de los menores infractores, por tanto, estas medidas sancionadoras resultan insuficientes e inefectivas.

La justificación metodológica responde al enfoque cualitativo, y ello de acuerdo a Hernández (2018), estas investigaciones buscan la descripción e interpretación de casos. La presente utiliza el análisis de casos como el Expediente N° 2063-2005-PHC/TC LIMA TC, y la aplicación de entrevistas a seis profesionales expertos en la materia.

Como justificación legal del presente informe de investigación, encuentra fundamentación en el sentido que permitirá brindar conocimiento de la realidad problemática en el ámbito de la administración de justicia en el sistema penal de adolescentes infractores, pues en muchos casos se presentan vacíos normativos al momento de llevar a cabo un procedimiento, en ese sentido, muchas veces los encargados de impartir justicia tienen que recurrir a otro tipo de fuentes para la resolución de casos. Es así que se propende realiza la propuesta de alternativas mediante modificación de proyectos acerca de la normatividad en el ámbito penal sobre los menores infractores para que la administración de justicia sea más efectiva.

La novedad es brindar un enfoque que oriente la factibilidad de tipificar la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano.

El aporte práctico es la propuesta de soluciones referentes a la responsabilidad penal de los menores infractores.

## **1.2 Formulación del problema**

De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación: ¿Es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano - 2021?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos:

¿Cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348 en los delitos del sistema penal peruano – 2021?

¿Cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021?

¿Cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano - 2021?

¿Cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021?

## **1.3 Objetivos**

La presente investigación cuenta con los siguientes objetivos, general:

Determinar si es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano – 2021

En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar:

Conocer cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348 en los delitos del sistema penal peruano – 2021

Describir cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021

Identificar cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano – 2021

Determinar cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021

#### **1.4 Teorías relacionadas al tema**

##### **Doctrina de la situación irregular**

Durante un extenso período, ha predominado un concepto paternalista y excluyente conocido como la doctrina de la situación irregular. Esta doctrina sostiene que cuando un niño, niña o adolescente se encuentra en peligro físico o moral debido al abandono, el Estado tiene la responsabilidad de separarlos de sus familias y comunidades, confinándolos en centros cerrados sin un tratamiento adecuado. En muchos casos, se ha utilizado el abuso y la humillación como método de educación. El paradigma de la situación irregular considera a los niños y adolescentes como incompetentes e inmaduros, convirtiéndolos en el foco de enfoque e intervención. Este modelo se basa en la idea de tutela, donde el Estado se ve como un protector capaz de cuidar de la vida de los niños y adolescentes, especialmente aquellos pertenecientes a los grupos más vulnerables. Los jueces de menores son los encargados de ejercer este poder y dictar sentencias y medidas penales cuando se requiere implementar políticas y planes sociales para la infancia, la juventud y sus familias.

A lo largo del desarrollo histórico de la teoría de la situación irregular, este enfoque ha obtenido amplio reconocimiento dentro de las ideologías y los modelos estatales. La gente pronto comenzó a creer que el peligro era una característica inherente de los grupos vulnerables, y el Estado se apropió de la tarea de rescatar y restituir a aquellos expuestos a situaciones de peligro material. Estas prácticas continúan enmarcadas en una perspectiva de bienestar que busca una protección falsa. Las razones detrás de esto son tan evidentes que no resisten un análisis adicional, ya que su capacidad para comprender la realidad es limitada (lo que invisibiliza las dimensiones de la pobreza) y promueve una alta discriminación.

Sin embargo, esta forma de valorar y abordar la realidad de la infancia y la adolescencia ha persistido durante más de un siglo. Con el aumento de los modelos estatales, se han observado acciones excesivas y autoritarias por parte de las instancias formales de control social. Aunque legalmente se han librado de la violencia privada, se han visto atrapados en la violencia ejercida por un nuevo padre público que decide intervenir y reemplazar la forma normal de socialización debido a la pobreza u otras razones morales. García Méndez (1993) señala que la infancia y la adolescencia son períodos de alta complejidad y fragilidad, víctimas de conceptos totalitarios que dividen a la sociedad.

Este paradigma de tutela divide a la infancia en aquellos que son considerados capaces y aquellos que no, tratándolos de manera desigual. En consecuencia, aquellos niños que presentan ciertas características o condiciones sociales se convierten en prisioneros de la sociedad y quedan protegidos por la opresión judicial e institucional, lo que destruye su humanidad a través de la institucionalización. Existe una forma de tratar a la infancia bajo la noción de compasión, simpatía, caridad y condescendencia (p. 83).

En el ámbito de la defensa de los derechos de los niños, la década de los años ochenta presenció dos acontecimientos significativos en América Latina. Por un lado, se llevó a cabo un proceso lento y complicado de redemocratización política, y por otro, se generó una discusión y posterior ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque ha habido movilización social generalizada, en particular por parte de grupos vinculados a la infancia, no siempre ha resultado eficaz.

Bobbio (1990) señala que, en lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño, pueden identificarse ciertas características que evidencian su impacto real en la región. En primer lugar, no cabe duda de que la "Convención" representa un avance esencial en el enfoque jurídico de los niños. Se trata de una herramienta determinante y fundamental que reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos activos de derecho. La Convención nos sitúa en este contexto, y según palabras de Norberto Bobbio, debemos enfocarnos en salvaguardar los derechos fundamentales y dejar atrás debates estériles acerca de su legitimidad (p.15).

## **Doctrina de la protección integral**

Tras una década de arduo trabajo por parte de la comunidad internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) presenta un desafío político, jurídico y social universal a los pueblos y gobiernos de todos los países. Se trata de un tratado internacional de derechos humanos que representa un cambio fundamental en la doctrina legal sobre leyes relacionadas con niños y jóvenes. Aunque treinta años antes de su promulgación, el 20 de noviembre de 1959, se estableció la Declaración de los Derechos del Niño, su efectividad se vio limitada debido a la aplicación de regulaciones que permitían "circunstancias irregulares", lo cual no logró prevenir el trato discriminatorio hacia los niños. Esto se debe en parte a que una declaración constituye simplemente una expresión de derechos, que reconoce éticamente la situación legal pero no es legalmente vinculante para los países. A menudo, una declaración expresa intenciones más románticas o refleja un momento político sin representar la verdadera intención o voluntad del país. En otras palabras, al no ser obligatorias, las declaraciones suelen carecer de mecanismos y su validez puede ser cuestionable en el país que las suscribe.

Por lo tanto, se deben considerar otros instrumentos que, aunque no son obligatorios, son precedentes de la propia convención y constituyen fuentes doctrinales para su diseño. Estos instrumentos incluyen la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en un estado de emergencia o conflicto armado de 1974, las Reglas de gestión de la justicia de menores de las Naciones Unidas o las Reglas de Beijing de 1985, y las Reglas sociales, sociales y de bienestar de la niñez, protección y bienestar de 1985. Además, la Declaración de Principios Jurídicos, especialmente en relación con la adopción y la colocación en el hogar de guarda, tuvo sus inicios en 1986.

El marco de derechos humanos establece la base para la igualdad de las personas y el sistema de justicia social, permitiéndonos definir la protección integral de la niñez y la juventud. Bajo esta comprensión, la protección integral se fundamenta en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, así como en los principios especiales de no discriminación, prioridad absoluta, el interés superior del niño, la solidaridad y la participación. Daniel O'Donnell (2004) destaca tres fundamentos para construir la teoría de la protección integral: el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, el derecho

a una protección especial y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. El cuarto elemento es el principio de unidad familiar y la corresponsabilidad de la familia, el país y la comunidad en la protección de los derechos del niño (p. 6).

Según Tejeiro López (1998), la noción de protección se enfoca en los niños, niñas y adolescentes como una representación general de entidades morales y su desarrollo personal en términos de potencialidad (p.32). En definitiva, el autor define la protección como una acción dirigida a un grupo social específico.

La protección integral se define como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas establecidos e implementados por el Estado, en estrecha colaboración y unidad de la familia y la sociedad. Estas medidas tienen una prioridad absoluta para asegurar que todos los jóvenes de 18 años puedan disfrutar plenamente y sin discriminación de los derechos humanos de supervivencia, desarrollo y participación. Asimismo, se abordan las circunstancias particulares en las que los niños individuales o ciertos grupos de niños han visto vulnerados sus derechos.

Este enfoque nos permite discernir las claras diferencias entre las políticas públicas generales destinadas a crear condiciones sociales, económicas, culturales y de otro tipo para satisfacer los derechos colectivos e individuales de todos los niños, niñas y adolescentes, y las políticas especiales que se centran principalmente en atender situaciones específicas.

### **Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal del adolescente**

En la clasificación judicial peruana, todo joven entre los 12 y 17 años que infrinja la ley será obligado a recibir sanciones socio educativas. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a la adolescencia como el periodo en donde el ser humano evoluciona sus caracteres sexuales llegando a la madurez de la misma y sus procesos psicológicos mutando de un estado de dependencia a una independiente.

Es en la adolescencia donde se precisa el comportamiento a través de la niñez, estableciéndose la diferenciación entre los géneros. No obstante, este proceso, es decir la adolescencia, es sumamente vital y decisivo para solucionar crisis de identidad propia

## **Enfoque del adolescente**

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente sobre la adolescencia y lo determinante que puede ser, se toma en cuentas tres enfoques:

### **El Enfoque Personal**

Este enfoque se basa en la transformación física y emocional, así como la búsqueda de la independización.

### **El Enfoque Familiar**

Es en la familia en donde el adolescente encuentra problemas para transmitir sus problemas y necesidades a los padres, por ende, sufren de incomprensión, ocasionando el juzgamiento por sus decisiones o comportamiento, al mismo tiempo que buscan más tiempo de privacidad,

### **El Enfoque Social**

Para Vargas (2016), surge la necesidad por parte del adolescente de ser incluido y reconocido en un grupo social, en donde se respete y valgan sus propuestas, queriendo mostrar su aporte en la toma de decisiones, aunque muchos de estos adolescentes no tienen empleo y difícil acceso a la educación.

### **El modelo sistemático en la comprensión de la familia**

Este modelo afirma que el individuo se configura debido a la constante relación entre el entorno y las características del individuo. Se idealiza al individuo como una ser activo, capaz de modificar y guiar su conducta buscando su desarrollo, por tanto, se debe la familia debe seguir su camino natural.

La familia es la unidad funcional mínima de la sociedad que enfrenta una serie de actividades que le permiten desarrollarse, y que varían según la cultura a la cual pertenezca. La sociedad demanda acrecentar las habilidades y capacidades para confrontar y adaptarse a los diferentes contextos. Es decir, la familia brinda este soporte, el de generar habilidades y capacidades, así como también la familia se ve obligada a transmitir costumbres y adaptar a sus miembros.

La relación entre los miembros de una familia se define por la pareja, debido a que la familia es un sistema vivo, su ciclo evolutivo se origina desde la concepción de la familia hasta la formación de nuevas familias. En estos ciclos se presentan crisis familiares la cual algunas familias logran superar la crisis permitiendo a los participantes de la familia su desarrollo, otras familias no logran superar estos inconvenientes y terminan el ciclo. Las crisis familiares pueden resultar hasta predecible, permitiendo observar la capacidad de la familia para adaptarse. Las crisis siempre acompañan a la familia en su evolución. Para ver como las familias superan las crisis, es importante entender que la crisis supone cambios futuros para redefinir las relaciones intrafamiliares permitiendo llegar a su equilibrio.

Algunos ejemplos de crisis familiares es la perdida de trabajo de algún apoderado, nacimiento de hijos con dificultades para su desarrollo, divorcio, muerte, etc. Todas estas crisis estancan el desarrollo de la familia.

## **El sistema penal juvenil**

### **Definición**

Para la UNICEF, La justicia penal en menores de edad según el debido proceso a quien se le acuse por haber cometido alguna infracción, se les reconoce derechos y garantías. Para garantizar la protección del adolescente, estos derechos y garantías son más intensos en su aplicación. La finalidad de la sanción impuesta por el sistema penal juvenil es el de reeducar al menor de edad, así como velar por su reinserción a la sociedad, garantizando así que el adolescente repare los daños causados a la sociedad, y esto se puede realizar mediante actividades comunitarias, acudiendo a reformatorios, etc.

### **Características**

Para Bustos (2017), desde el punto de vista del dogma de la Protección Integral que se basa en el concepto disciplinario – garantista, el menor de edad recobra su categoría como persona, implicando esto que el estado está al servicio del menor. Desde que se ha identificado la responsabilidad del menor en las infracciones cometidas, se origina el Sistema Penal Juvenil, en la que se diferencia de los adultos en determinadas características.

## **El niño como sujeto de derecho penal juvenil**

A partir de determinada edad, se usa el criterio de responsabilidad para enfrentar los delitos del menor de edad, evitando que se exige la misma responsabilidad que un adulto.

Es evidente que la responsabilidad penal entre menores de edad y adultos son diferentes, por tanto, la finalidad de las medidas aplicadas a ambos es diferentes.

Según Baratta (2017), la responsabilidad asumida por el menor es atenuada, tal como se indica en las reglas Mínimas para la Administración de Justicia de menores en su regla 4.

Para Cillero (2016), el primer peldaño en la construcción del sistema penal juvenil es diferencia la ausencia de responsabilidad con la inimputabilidad.

Según la Convención Internacional de los derechos del niño (desde ahora Convención), el estado tiene que establecer criterios de responsabilidad dentro de la minoría de edad, una en donde el menor tiene responsabilidad especial por sus actos, y otra en donde el menor al no tener capacidad para cometer los delitos en la ley penal, se vuelve inimputable e irresponsable. Las edades en las cuales abarca estos dos criterios quedan en manos del sistema penal juvenil.

El estado no puede diferenciar el tratamiento de los niños usando sus normas internas, se deben acoplar a la normatividad internacional, es decir debe tomar en cuenta la Convención de Viena, donde el estado no puede incumplir sus obligaciones invocando su derecho interno, según el artículo 27 de dicha convención.

## **El principio de doble garantía**

El menor de edad debe gozar de todas las garantías de un adulto, especialmente los menores en etapa de desarrollo. Este fundamentado en el dogma de la Protección integral visto con anterioridad.

## **La respuesta adecuada del Estado ante la infracción penal**

El estado debe garantizar una respuesta adecuada al menor infractor siempre y cuando sea una persona en desarrollo. Es decir, eliminar la sanción como medida correctiva ante

una infracción, y comenzar a evaluar la gravedad de la infracción si como las condiciones de vida del menor.

Según la Convención, en su artículo 40, inciso 1, declara que la intervención que se le haga al niño, debe velar por su integridad y dignidad, evitando la denigración, pues el motivo de la intervención es promover su integración. Por lo tanto, no todas las conductas delictivas de un adulto deben ser criminalizadas en los menores de edad.

### **Control social dirigido a los menores de edad que infringen la ley penal**

La eficacia del control social se ve reflejada en la facilidad de incorporación del menor infractor en sistema juvenil penal. A continuación, veremos los mecanismos sociales dirigidos a menores de edad:

#### **Mecanismos Informales**

Conocidos como control secundario, esto provoca en los adolescentes la sumisión y adaptación a las reglas sociales. Según Miralles, de este control secundario podemos diferenciar dos mecanismos, el control activo, que busca la prevención de la mala conducta a través de la educación en patrones de comportamiento social, y también tenemos el control reactivo que se da después de violar las reglas. En el control reactivo hay dos vertientes, el psíquico que consta en reprochar la mala conducta, y el físico que consta de la violencia como medio de adaptación, este último generalmente es dado por las familias y escuela.

#### **Derecho penal como instrumento**

La ineficacia del mecanismo informal ha hecho que la sociedad recurra al sistema penal juvenil para controlar lo que no puede hacer la familia y escuela.

Por lo tanto, llegamos al control formal. Para Villavivencia, este es dado por autoridades policiales y judiciales rigiéndose por las normas dadas por el Código Penal, El Código de niños y adolescentes, cuyas medidas a diferencia de las del control informal son negativas, por lo tanto, están regidos a la norma para asegurar la objetividad del control social.

#### **Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal del adolescente**

En Perú, se ha implementado una serie de modificaciones legales que afectan el tratamiento jurídico de los individuos menores de edad. Estos cambios se refieren específicamente al Código de los Niños y al Decreto Legislativo N° 1348, que establece el Código de Responsabilidad Penal en Adolescentes. Estas reformas se basan en los principios de respeto y garantía de los derechos de los adolescentes infractores, tal como se establece en la Convención de los Derechos del Niño.

De acuerdo con la Convención, los menores de edad ahora se consideran sujetos de derecho y se les aplican medidas socioeducativas, las cuales diferencian entre un niño o adolescente en situación de abandono.

Según Luzón, en nuestro país, los jóvenes mayores de 12 años que sean autores o participantes de un delito, están sujetos a estas medidas socioeducativas. Es responsabilidad del Estado intervenir y sancionar los delitos cometidos por estos individuos.

### **Culpabilidad, Inimputabilidad y Responsabilidad Penal**

Según el código Penal, en el inciso 2 de su artículo 20 indica que los menores de 18 años están libres de asumir alguna responsabilidad penal. Este tipo de normas plantea una ambigüedad en el sistema jurídico, debido a que por un lado se proyecta la inimputabilidad, pero por otro extremo se reconoce la responsabilidad a los adolescentes. Nuestro código Penal concluye en mantener la inimputabilidad, pero a su vez mantener la responsabilidad penal de forma secundaria.

### **Adolescentes penalmente imputables y penalmente responsables**

Un adolescente no puede ser exigido como a un adulto, pero si puede ser responsable de sus actos, es decir se les reprocha su comportamiento delincuencia y puede ser sujeto a sanciones que supriman sus derechos cuando no tienen protección.

### **Principio de la proporcionalidad de la pena**

En virtud del principio de legalidad penal, se reconoce como un valor constitucional según el artículo 2, inciso 24 de nuestra Constitución. Es imperativo que las personas no sean privadas de su libertad por acciones consideradas legales, incluso si son incompatibles

con los derechos fundamentales, dado que sería irracional privar al individuo de su libertad en tales circunstancias.

Este principio se considera un requisito previo en la regulación del internamiento, ya que surge como una respuesta al conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad del adolescente. La privación de la libertad de un menor de edad debe ser justificada a través de la proporcionalidad existente entre su conducta y la gravedad de la infracción cometida.

## **Infracciones cometidas por adolescentes**

### **Definición de infracción**

Para Cubas, Se consideran violaciones a los actos u omisiones maliciosos o culposos estipuladas y sancionadas por la ley. Comprendemos por malicioso los actos que implican violación de las reglas y culposos cuando la infracción comenzó con la negligencia del obligado tributario.

También para que haya infracción deben ocurrir dos circunstancias básicas, en primer lugar, que exista una norma que la reconozca como sanciones, es decir, el comportamiento es descrito como una mala conducta. Otro factor básico para determinar un acto como infracción es se haya previsto sanciones ante supuestos casos de violación a la ley.

### **Menor de edad**

Al habla de las leyes para menores y sus derechos, tenemos que saber cómo están clasificado los menores de edad, por eso su definición es muy importante.

Según la Organización De Los Estados Americanos (OEA), ser menor de edad implica un estatus legal de una persona que no ha alcanzado Una cierta edad estipulada por la ley para realizar todas sus funciones y tener plena capacidad.

### **Menor infractor**

Los niños y adolescentes tienen una tendencia a cometer actos ilícitos. Al ser menores de edad, han participado en comportamientos que constituyen delitos según el sistema

legal, y, por lo tanto, deben ser tratados de manera distinta a los adultos. Esto se debe a que su desarrollo psicológico y físico es deficiente, lo cual requiere que reciban diferentes formas de tratamiento adecuadas a su situación y a los comportamientos que presentan. El objetivo de esto es promover el bienestar de los menores en todo momento.

En este sentido, el código penal establece la responsabilidad tanto para los niños como para los jóvenes que infrinjan la ley penal. Los jóvenes mayores de 14 años serán sancionados con medidas de educación social, mientras que los niños o jóvenes menores de 14 años estarán sujetos a medidas de protección.

### **Naturaleza jurídica del menor infractor**

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, se ha adoptado en nuestra legislación el enfoque de la protección integral, desechando el enfoque de la situación irregular. Este cambio de perspectiva ha llevado a considerar al menor no como un objeto de compasión y represión, sino como un sujeto de derechos. El Código de los Niños y Adolescentes tiene en cuenta los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otras normas internacionales. Estos principios reconocen la especial protección que el Estado debe brindar al niño y al adolescente como personas en desarrollo, otorgándoles derechos y salvaguardas.

En este sentido, se ha establecido un marco normativo exclusivo para los menores infractores, diferenciándolos claramente de los menores en situación de abandono, quienes están sujetos a medidas de protección según su condición. Los menores infractores pueden estar sujetos a medidas de protección (en el caso de niños y adolescentes menores de 14 años) o medidas socioeducativas (en el caso de adolescentes de 14 años en adelante). Estas medidas se distinguen de las aplicadas a los adultos en situación de delito.

Conforme se ha mencionado en el primer subtítulo de este capítulo, el Código de los Niños y Adolescentes considera como niños a todas las personas desde su concepción hasta los 12 años de edad, y como adolescentes a aquellos que tienen entre 12 y 18 años de edad. Según el texto original del Código, los niños (hasta los 12 años) estaban

sujetos a medidas de protección, mientras que los adolescentes (de 12 a 18 años) estaban sujetos a medidas socioeducativas, de manera similar a los adultos en relación a las penas. Esto significaba que la responsabilidad penal se iniciaba en la adolescencia, es decir, a partir de los 12 años de edad.

Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1348 modificó acertadamente este aspecto y elevó el límite inferior de la edad de intervención del sistema de responsabilidad penal para los adolescentes de 14 a menos de 16 años. Ahora nos encontramos en ambos casos con una intervención penal en lugar de una responsabilidad penal, ya que tanto la pena como la medida socioeducativa: a) constituyen una respuesta al cometimiento culpable de un delito por parte de un adulto o un adolescente; y b) implican una restricción de derechos y, por ende, una sanción negativa.

## **Derecho comparado**

### **Derecho americano**

El rol de la Federación en este ámbito se centra principalmente en establecer estándares y principios fundamentales. En 1968, el Congreso de los Estados Unidos aprobó las primeras leyes que regulaban específicamente el sistema de justicia juvenil. Tras algunas modificaciones, se promulgó en 1974 la Ley de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (JJJPA), la cual estableció las normas y la estructura básica del sistema de justicia juvenil en Estados Unidos.

La promulgación de esta ley fue una respuesta a los problemas graves que surgieron en la década de 1960, como la necesidad de reformar el sistema de justicia penal para rehabilitar a los menores infractores. Los métodos utilizados hasta entonces parecían no alcanzar el nivel de reintegración y éxito esperado, y se cuestionaba el aumento en el número de menores ingresados en las instituciones estatales. Por lo tanto, las sentencias de la Corte Suprema comenzaron a exigir un enfoque más serio en los tribunales de menores cuando los acusados eran menores de edad.

Por otro lado, algunas personas criticaron la falta de formalidad en cuanto a los derechos y el trato de los jóvenes acusados. Se establecieron audiencias formales para solicitar la transferencia de jóvenes a un tribunal penal, garantías procesales para poder testificar y

contar con abogados. Sin embargo, la Corte Suprema sostuvo que la naturaleza de los jóvenes difiere de la de los adultos, por lo que no se les concede el derecho a ser juzgados por un jurado.

Las características principales de la ley promulgada en 1974 incluyen la separación de los infractores juveniles de los adultos y el desarrollo de un plan de financiamiento o subsidio para programas relacionados con los delincuentes juveniles. Las reformas posteriores confirmaron los principios establecidos en la ley de 1974. En 1977, se añadió además el requisito de separación entre jóvenes y adultos, así como el establecimiento detallado del estatus legal de los infractores.

Las reformas de 1992 tenían como objetivo prevenir, tratar y trabajar con las familias de los menores infractores, regulando la financiación destinada a programas con este fin.

Las reformas más recientes y relevantes promulgadas en 2002 se diseñaron para abordar la participación de los jóvenes en delitos violentos desde una doble perspectiva. Por un lado, se enfocan en garantizar procedimientos de alta calidad, poniendo énfasis en la prevención y el trabajo con los menores, sus familias y la comunidad. No solo se los considera como criminales, sino también como posibles víctimas de abusos y deficiencias. Por otro lado, se busca intervenir con todos los jóvenes que puedan encontrarse en una situación de riesgo similar.

### **Derecho canadiense**

El gobierno canadiense está trabajando arduamente para establecer un sistema judicial de menores para respetar y apreciar los principales valores como la responsabilidad y la honestidad tomando en cuenta que los actos delictivos traen consigo consecuencias importantes.

Al emitir un juicio, el juez debe considerar varios factores, tales como tipo de delito, comportamiento y antecedentes de los menores infractores independientemente de las medidas que tome la policía para evitar la entrada de jóvenes en el sistema judicial.

En cuanto a la restricción de la libertad, hasta 2003, el principal argumento para reformar la ley actual fue el uso excesivo de la prisión como castigo para los jóvenes.

Actualmente se aplica dos vías: un sistema cerrado donde los jóvenes se ven privados de su libertad en una prisión de menores por dos años, y un sistema abierto donde los jóvenes cumplen condenas en centros comunitarios. En el debate sobre la reforma legal, el uso excesivo de las cárceles en el caso delitos menores fue el tema principal.

La nueva legislación prevé una serie de medidas opcionales que constituyen alternativas para ciertos infractores, que, si se hubiese utilizado la legislación anterior, estarían privados de libertad.

Estas opciones son:

Reprimenda, esta es una advertencia del juez en algunos casos no graves.

Órdenes intensivas de soporte y supervisión, seguimiento cercano. La idea es acompañar a los jóvenes para lograr un cambio real de su comportamiento.

Secuencia de asistencia, los jóvenes están obligados a participar en determinados cursos, incluso se puede desarrollar según sus necesidades específicas. Por ejemplo, el juez puede determinar que los jóvenes vayan a tales programas en horarios donde hay mayor probabilidad de delinquir.

Emitir reclusión, esta opción permite a los jóvenes a cumplir con ciertos trabajos comunitarios, de lo contrario podrían ser privados de libertad. No se aplica para delitos violentos.

Libertad condicional: los delincuentes condenados aún pueden ser liberados, pero sujeto a una serie de medidas de supervisión adoptadas por el tribunal. algunos son obligatorio, aplicable a todas las personas condenadas, como comparecer ante un tribunal de forma regular. Las medidas opcionales tomadas lo deciden el tribunal y depende de las circunstancias específicas.

Servicio comunitario, requiere que los jóvenes realicen trabajos no remunerados en beneficio de la comunidad durando 240 horas;

Otras sanciones, el tribunal puede imponer otras penas, estos incluyen indemnización.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA), permite a las personas mayores de 14 años pueden transferirse al tribunal de adultos. Si ese joven es juzgado en un tribunal de adultos puede ser condenado a prisión para adultos.

Según la YOA, si un menor de 16 o 17 años acusado de asesinato, intento de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual grave, será trasladado a la corte de adultos, si es declarado culpable, será sentenciado como tal. Sin embargo, esta suposición no significa que se aplicará porque los jóvenes pueden

convence al tribunal de que debe permanecer en el tribunal de menores.

### **Derecho de reino unido**

La definición del término "delincuencia juvenil" se utiliza claramente en Inglaterra en 1815, cuando fue sentenciado a muerte a 5 niños de entre 8 y 12 años. El criterio más general de una concepción adecuada de la delincuencia juvenil se basa en dos factores:

1.-La realización de un acto se considera delito por parte de un menor. 2.-Minoría de edad del imputado. Pero incluso estas dos condiciones se utilizan en la mayoría de los países del mundo, existen diferentes interpretaciones sobre qué constituye un delito y como se define a los "menores" no solo provienen otro país, son entre diferentes jurisdicciones en el mismo país.

El concepto actual de delincuencia juvenil tiene un significado despectivo, de modo que es difícil clasificar a los menores que han cometido actos delictivos de poca o menor importancia, y aquellos que han cometido delitos muy graves. La diferencia entre uno u otro menor es enorme, pero ambos se clasifican como Delincuentes juveniles.

Actualmente, el sistema inglés se basa en responsabilidades y castigos para los jóvenes después de los procedimientos adecuados ante la Corte juvenil. En Escocia, se consigue mezclando los siguientes sistemas de protección y cuidado de los jóvenes con procesos de un infractor en tribunales especiales, llamado Sistema de Audiencias para Niños.

Tanto la ley escocesa como la ley inglesa se inspiran en este principio relativo a la protección de niños y jóvenes denominada "asistencialismo" o Estado de bienestar. Sin embargo, durante este período, cada país ha experimentado importantes reformas legales que conduzca a la completa diferenciación de las instituciones legales y la legislación.

### **Derecho alemán**

La última reforma del derecho penal en 1990 diferencia en tres grupos: a) niños b) Jóvenes y c) jóvenes adultos, cada grupo es tratado de manera diferente desde la perspectiva del derecho penal. Los dos primeros grupos: niños y adolescentes existe el problema de capacidad de culpabilidad.

Para los jóvenes adultos, esto no es en principio propuesta, a pesar de tener en cuenta la edad, se puede graduar las sanciones, es decir la severidad de las sanciones están relacionadas a la severidad del delito.

Según investigaciones psicológicas, la responsabilidad juvenil debe depender de la madurez moral y la capacidad de los jóvenes de desarrollar su propia voluntad. Si es responsable, entonces se les aplica sanciones específicas que pueden tener la naturaleza de medidas o castigos.

### **Derecho español**

Se diferencia varios rangos de edad, la primera entre diez catorce años, de los cuales solo las agencias de asistencia social pueden intervenir. El segundo es el derecho penal. Juvenil, desde la edad anterior los dieciocho años. El último comprende desde los dieciocho hasta veintiún años. En este último existe un período de transición entre la ley penal de menores y la ley de adultos.

### **Análisis de jurisprudencia**

#### **Caso N° 1: Infracción contra la libertad sexual.**

Expediente N° 01123-2009-0-2601-JR-FP-01

La fiscal de la segunda fiscalía provincial mixta de Tumbes presenta una apelación en contra de la sentencia dictada para el menor investigado Yuremi por un delito relacionado con la libertad sexual de la menor identificada como C.F.K.B. Los fundamentos de la apelación se basan en la falta de una declaración sólida y coherente por parte de la niña afectada, lo que indica una falta de veracidad en su versión, además de la inconsistencia en los nombres que ha dado para su presunto agresor.

No obstante, se ha comprobado que el acusado efectivamente cometió agresión sexual contra la menor, y aunque inicialmente ella mencionó el nombre de Luis, es importante tener en cuenta que la niña solo tiene cuatro años de edad y es propensa a cometer errores. Sin embargo, durante las sesiones psicológicas, la menor mencionó el nombre de Yuremi como el agresor.

Además, un testigo presencié los actos del acusado hacia la menor y declaró a favor de ella, lo que respalda la coherencia de la acusación realizada por la niña.

Ante estos indicios y a pesar de que el menor, dada su corta edad, no es consciente del abuso sexual cometido, la parte apelante argumenta que es probable que no sea la primera vez que el menor cometa un acto similar.

Es importante destacar que el acusado es parte del sistema de responsabilidad penal, pero debido a su condición de ser menor de edad, no se le puede imponer una pena similar a la de un adulto, sino medidas de protección.

Por lo tanto, la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes declara la nulidad de la sentencia apelada, la cual absolvía al menor investigado.

## **Caso N° 2: Internamiento Preventivo**

Expediente N° 2063-2005-PHC/TC LIMA TC

Alicia Aurora ha presentado un recurso extraordinario contra la sentencia emitida por la tercera sala penal con Reos en Cárcel, la cual declara la improcedencia del habeas corpus. En las declaraciones de los menores involucrados, se detalla que el acusado utilizaba la intimidación como medio para cometer los actos delictivos. Además, se

destaca que el acusado era vecino de los menores y los informes psicológicos indican un riesgo razonable de que evite ser procesado por la justicia.

La Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al revocar la orden de comparecencia previa del acusado, ha ordenado su detención en un centro correccional. El acusado argumenta la falta de una motivación adecuada y la ausencia de un análisis exhaustivo de los exámenes médicos que demostraban la falta de violación de los niños, lo cual afecta su derecho a la libertad individual.

La Sala, por su parte, considera que el demandante ha negado constantemente su participación en el delito y ha presentado diversos documentos con el propósito de eludir la acción de la justicia. Asimismo, la Sala ha emitido su resolución de acuerdo a la ley, basándose en el principio del interés superior del Niño y del Adolescente.

En consecuencia, existen pruebas suficientes que vinculan al adolescente como autor o partícipe del acto delictivo. Además, dado que el acusado ha negado rotundamente su participación en los hechos a pesar de las declaraciones de los niños y los informes psicológicos, se presenta un riesgo razonable de que evite ser procesado. Además, considerando que el acusado es vecino de los menores, existe la posibilidad de que intente intimidar a sus familiares. Por lo tanto, se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 209° del Código del Niño y Adolescente, lo que justifica legalmente su internamiento preventivo y no se ha violado el derecho invocado. En consecuencia, se aplica el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo de diseño no experimental.

Best (2002) señala que la investigación es aquel proceso formalizado de creación de conocimiento, el mismo sigue ciertos sistemas y ejecuta el método científico. Se puede inferir del autor que la investigación es aquella secuencia específica del método científico (p.225).

Conforme lo indica Hernández (2018), las investigaciones cualitativas su finalidad es la interpretación de información, sin la necesidad de emplear parámetros numéricos. Del mismo modo existen tipos para realizar investigación, una de ellas es aplica, que según Newst (2018) éstas se enfocan en brindar soluciones o propuestas a un fenómeno de la realidad.

En ese sentido, la investigación es de enfoque cualitativo, pues se busca la interpretación de casos referente al tema como la aplicación de entrevista. Es de tipo aplicada porque se determinan las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores. También tiene el tipo interpretativo-descriptivo, pues se interpretó y describió el caso antes mencionado.

Hernández (2016) indica que la investigación descriptiva, es aquella donde se analiza, describe e interpreta las características más importantes del fenómeno de estudio.

Como lo indica Hernández (2018), el diseño de investigación es el plan que se debe seguir para la obtención de información para el futuro análisis de resultados. (p.257).

Con respecto al diseño no experimental Hernández (2018), señala que es aquel diseño donde no es posible la manipulación intencionada de las variables de estudio, por lo que se manifiesta en su estado natural. (p.258).

El diseño de la presente es el estudio de casos, debido que se analizó el Expediente N° 2063-2005-PHC/TC LIMA TC.

### 2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para las categorías de la investigación se ha tomado en cuenta las teorías y antecedentes de estudio, como Bonilla (2020) y Morales (2018).

**Tabla 1**

Categorización

Categoría 1	Categoría 2
Responsabilidad penal de los adolescentes infractores entre 16 y adolescentes a 18 años de edad	Sistema penal peruano

Nota. Elaboración propia

**Tabla 2**

*Categorización, subcategorías, ítems*

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	INDICADORES	ITEMS (PREGUNTAS)
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar si es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano – 2021.</p>	Responsabilidad penal de los adolescentes infractores entre 16 y adolescentes a 18 años de edad	<p>Base normativa</p> <p>Sistema penal juvenil</p>	<p>1. Doctrina de la situación irregular</p> <p>2. Doctrina de la protección integral</p>	<p>1. ¿Considera usted que la responsabilidad penal de los adolescentes infractores entre 16 y 18 años está debidamente regulada?</p> <p>2. ¿Considera usted que se cumple con la obligación económica por el hecho punible?</p> <p>3. ¿Considera usted que el sistema penal juvenil es el adecuado para su reinserción?</p> <p>4. ¿Ha tenido casos donde el</p>

<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Conocer cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348 en los delitos del sistema penal peruano – 2021</p> <hr/> <p>Describir cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021</p>			<p>3. Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal del adolescente</p> <p>4. Enfoque familiar</p>	<p>adolescente infractor ha demostrado arrepentimiento?</p> <p>5.¿Considera usted que los adolescentes infractores tienen conocimiento de la infracción?</p> <p>6.¿Cuál o cuáles considera usted que son los factores que un adolescente repita su conducta delictiva?</p>
<p>Identificar cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano – 2021</p> <p>Determinar cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano – 2021</p>	<p>Sistema penal peruano</p>	<p>Proceso penal</p>	<p>5. El modelo sistemático en la comprensión de la familia</p> <p>6. El principio de doble garantía</p>	<p>7.¿Conoce usted los criterios de responsabilidad penal de los adolescentes infractores regulados en el DL 1348?</p> <p>8.¿Conoce cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores?</p> <p>9.¿Según su experiencia cuáles serían las soluciones para este problema?</p> <p>10.¿Considera usted que es factible establecer la responsabilidad penal de adolescentes infractores entre 16 y adolescentes a</p>

				<p>18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano?</p> <p>11. ¿Cree usted que establecer la responsabilidad penal en adolescentes infractores disminuyan los casos delictivos o infracciones?</p>
--	--	--	--	---

Nota. Elaboración propia

## 2.2 Escenarios de estudio

La investigación centra su escenario de estudio en el distrito judicial de Lambayeque, en específico, el poder judicial, donde se entrevistará de forma online a los participantes.

## 2.3 Categorización de sujetos participantes

La investigación en su finalidad de tener resultados coherentes toma como participantes a personas con experiencia en la materia.

Según la caracterización propuesta por Bernal (2010), en el contexto de la investigación cualitativa, se utiliza el principio de saturación en los procesos de muestreo. Esto implica que se busca alcanzar un punto en el que la adición de nuevas muestras de datos resulta redundante. Por consiguiente, en el presente estudio se realizarán seis (6) entrevistas a diversos expertos en el tema, y se analizará un (01) expediente de un caso resuelto en el año 2005 por el Tribunal Constitucional de Lima. El enfoque de muestreo utilizado será no probabilístico, ya que la selección de los participantes no estará sujeta a criterios de probabilidad, sino que se basará en la relevancia de su experiencia con respecto a la temática de investigación y los objetivos del investigador.

**Tabla 3**

*Participantes*

<b>EXPERTOS EN LA MATERIA</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
Fiscales y Jueces	Magister	Penal	Fiscal, Jueces provisional,
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Independiente

Nota. Elaboración propia

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación empleó técnica de observación, que según Cerda (1991), la acción de observar se determina en los medios del saber, es por ello que la ciencia empieza su desarrollo a través de la percepción, debido a que es la manera más efectiva y rápida de entender lo que sucede". (p. 237).

Estudio de análisis documental y entrevista en la investigación: Según las afirmaciones de Hernández (2018), el análisis documental, también conocido como documentario, representa una técnica que facilita la recopilación de información a partir de documentos. Esta técnica fue empleada para llevar a cabo el análisis de casos previamente mencionados. Por otro lado, se realizó una entrevista a la muestra previamente descrita.

Los instrumentos utilizados en la entrevista consistieron en una guía compuesta por 10 preguntas de naturaleza abierta, lo cual favorece la interacción libre del entrevistado.

2.4 Procedimiento para la recolección de datos

El procedimiento utilizado se encuentra enmarcado dentro de la metodología cualitativa, que Lerma (2016) señala que se debe elaborar siguiendo un método restringido y vigilado de elaboración de constructos que se equiparan a las técnicas de investigación.

Dando respuesta a los objetivos que fueron planteados en la investigación, empleando los instrumentos de recolección de datos y adheridos a las técnicas correspondientes se realizó el análisis de la muestra de análisis, lo que requirió que se aplique una entrevista a 6 especialistas en materia penal.

## 2.5 Procedimiento de análisis de datos

Según Sandín (2003), la aplicación del análisis de información desempeña un papel crucial en la autenticidad, contrastación y validación a lo largo de todas las fases y etapas de la investigación. Este enfoque nos permite obtener una comprensión clara de un fenómeno o problema en cuestión (p.378).

No obstante, dado que los datos recopilados en este estudio son de naturaleza cualitativa, fue necesario considerar aspectos fundamentales. Como Tesch (1990) señala, la evaluación no constituye la etapa final del procedimiento de estudio, sino que se entrelaza con la recopilación de información y ocurre de forma sucesiva. Además, Tesch sostiene que el proceso de evaluación es metódico, pero no inflexible, y subraya la importancia de la reflexión al manejar la información (p.367).

## 2.6 Criterios éticos

Los criterios empleados corresponden al reporte de Belmont (1978), en los que se tiene:

Respeto a la persona, este principio se aplicó al reconocer a los entrevistados como seres con autonomía y consultarles si desean participar

Principio de beneficencia, este se aplicó pues la investigación no causó daño alguno a los participantes, pues la entrevista se realizó de forma virtual

Principio de originalidad, este se representa fielmente pues la investigación es una producción por parte del investigador, respetando los conceptos de otros autores siendo citados de acuerdo a las normas apa séptima edición.

## 2.7 Criterios de rigor científico

La investigación al poseer enfoque cualitativo empleó los criterios naturalistas que se proceden explicar de la forma siguiente:

- Transferencia; pues los resultados de la presente se podrán replicar en contextos similares
- Credibilidad, la investigación no manipuló ninguna información, reflejando de forma fiel a los participantes;
- Dependencia, pues la estructura de la tesis se fue modificado de acuerdo a las necesidades del estudio.

**Tabla 4**

*Validación de instrumentos*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Barrio De Mendoza Vasquez Robinson	Docente USS	95%
Mg. Ruesta Bregante, Irma	Docente USS	95%
Mg. Cueva Ruesta, Wilmer	Docente USS	95%
<b>PROMEDIO</b>		95%

Nota. Elaboración Propia

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

En las siguientes secciones, se presentan de manera minuciosa los hallazgos derivados del informe de investigación, los cuales han sido recolectados a través de la aplicación de la técnica de entrevista.

**Tabla 5**

*¿Considera usted que la responsabilidad penal de los adolescentes infractores entre 16 y 18 años está debidamente regulada?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	Considero que la responsabilidad penal de estos menores no se encuentra regulada adecuadamente, ya que se encuentra limitado frente a la naturaleza, cada vez más violenta de las infracciones que comenten estos menores.
Isabeth Córdova Córdova	No, dado que esta regulación no se encontró con el apoyo de expertos como criminológicos para que sea efectivamente regulada.
Franklin Coronado Fernández	No, pues se evidencia que no hace frente a los altos índices de criminalidad.
Rossana Marlene Puse Infantes	No, pues basta ver las estadísticas, además ya se debe considerar una punibilidad más exigente para con ellos.
Entrevistado 4	No, en el sentido de que no se ha hecho un estudio criminológico para establecer los efectos de la determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad, pues a mi criterio la regulación fue más por cuestiones mediáticas
Entrevistado 5	No, porque la regulación debe ser cambiante, y esta se ha quedado en el pasado.

---

Entrevistado 6	No, pues los criterios de responsabilidad son muy blandos, lo que permite los altos índices de criminalidad.
-------------------	--

---

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que la responsabilidad penal no se encuentra debidamente regulada, pues no se ha observado que tal regulación haya hecho frente a los altos índices de criminalidad, encontrando explicación entre otros factores que los criterios empleados para determinar tal responsabilidad resultan ser muy blandos, la regulación ha ido quedando obsoleta pues no se ha adaptado a nuestra realidad vigente y la ausencia de respaldo por parte de la criminología al hacer estudios sobre el efecto de determinar la responsabilidad penal de menores de edad.

En ese sentido, la regulación vigente plantea una ambigüedad en el sistema jurídico, debido a que por un lado se proyecta la inimputabilidad, pero por otro extremo se reconoce la responsabilidad a los adolescentes. Nuestro código Penal concluye en mantener la inimputabilidad, pero a su vez mantener la responsabilidad penal de forma secundaria. Es factible generar responsabilidad criminal desde los 16 años tomando como ejemplo los países de Argentina y Bolivia, en donde han ido en incremento los delitos graves gracias a las sanciones compasivas producto de gozar de responsabilidad jurídica restringida.

## Tabla 6

*¿Considera usted que se cumple con la obligación económica por el hecho punible?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	Se aprecia que no se cumple con tal disposición, debido a los factores socioeconómicos de las familias de los menores infractores.
Rossana Marlene Puse Infantes	No podrías asegurarlo en su totalidad, pues he tenido casos que no se cumplió como en otros sí.

---

Franklin Coronado Fernández	Se podría considerar que no.
Isabeth Córdova Córdoca	La información no existe, pero según la experiencia se podría decir que no.
Entrevistado 4	Si se está haciendo referencia a la reparación civil, tendríamos que revisar el grado de cumplimiento o efectivización de esta por parte de los infractores. Información que tengo entendido no existe estadística
Entrevistado 5	No.
Entrevistado 6	No , en el sentido que estos jóvenes no tienen sentido racional y les da de cierta forma igual.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que no se cumple con la obligación económica por el hecho punible, ello debido a factores sociales y económicos de las familias de los menores infractores.

Cabe resaltar que los adolescentes que comenten las infracciones provienen de familias disfuncionales, que carecen de recursos económicos, siendo ello una razón del por qué la mayoría de los menores realizan actos delictivos, atentando con ello la subsistencia de la misma.

**Tabla 7**

*¿Considera usted que el sistema penal juvenil es el adecuado para su reinserción?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	No, es más, hasta a veces salen peores,
Isabeth Córdova Córdoca	Definitivamente basado en la experiencia y los hechos que se toman conocimiento, considero que el sistema penal juvenil es totalmente inadecuado, ya que en la mayoría de los casos el menor que ingresa a un centro de internamiento juvenil, en lugar de salir resocializado, se encuentra más predispuesto a cometer mayores infracciones.

Franklin Coronado Fernández	Considero que no, a pesar de que disponen de talleres, o son muy pocos los que se reinserstan en la sociedad.
Rossana Marlene Puse Infantes	No, considero todo lo contrario, pues la regulación es algo flexible y permite que el joven siga en actos delictivos.
Entrevistado 4	El enfoque debería ser justicia juvenil restaurativa y no tanto punitivismo como tal.
Entrevistado 5	No, considero que se debe ser más estricto con las penas.
Entrevistado 6	No, el sistema penal debe ser más fuerte.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que el sistema juvenil vigente no resulta ser el más adecuado para la reinserción de los menores, pues en muchos casos los menores al salir vuelven a reincidir en su infracción e incluso cometen actos delictivos más graves, algunos afirman que para la resocialización de los jóvenes el sistema penal debe ser más estricto con la imposición de penas y otros señalan que debería cambiarse paradigma del sistema penal, pues debería estar basado más en un enfoque de justicia juvenil restaurativa y no en puro punitivismo.

Las medidas sancionadoras en sus formas de restricción de la libertad y resocializadoras no permiten reducir las conductas delictivas de los menores infractores, por tanto, estas medidas sancionadoras resultan insuficientes e inefectivas para adecuada reinserción de los menores a la sociedad.

### Tabla 8

*¿Ha tenido casos donde el adolescente infractor ha demostrado arrepentimiento?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	Sí he tenido casos, pero son muy pocos.

Isabeth Córdova Córdoca	Sí he apreciado casos en los cuales algún menor ha demostrado arremetimiento, pero el mismo ha sido por presión familiar o frente a un eventual internamiento.
Franklin Coronado Fernández	Sí, no obstante, no les he creído.
Rossana Marlene Puse Infantes	Sí, pero se percibe a la vez cierto grado de falsedad
Entrevistado 4	Sí..
Entrevistado 5	Sí.
Entrevistado 6	No, el arrepentimiento era por parte de los padres.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los diferentes entrevistados concuerdan en que han tenido casos en los que el adolescente infractor ha demostrado arrepentimiento, pero señalan que ello se debió más a presiones de la familia o un eventual internamiento.

Cualquier que sea la causa del arrepentimiento de la infracción por parte de los adolescentes, la condonación de las infracciones debe ser realizada de forma correcta, pues ello permitirá la rehabilitación y reinserción de estos jóvenes en la sociedad, aunque no sucede frecuentemente, pues los juzgados especializados aplican medidas drásticas.

## Tabla 9

*¿Considera usted que los adolescentes infractores tienen conocimiento de la infracción?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	Sí, según el estudio de las neurociencias, una persona tiene conocimiento de sus actos desde los 12 años.

Isabeth Córdova Córdoca	Sí.
Franklin Coronado Fernández	Sí
Rossana Marlene Puse Infantes	Sí
Entrevistado 4	Sí..
Entrevistado 5	Sí.
Entrevistado 6	Sí, pues lo realizan por necesidad.

---

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los distintos entrevistados están de acuerdo en que los adolescentes infractores son conscientes de sus actos delictivos. Uno de los entrevistados mencionó que, de acuerdo con investigaciones en el campo de la neurociencia, una persona adquiere conocimiento de sus acciones a partir de los 12 años.

En términos generales, en el ámbito jurídico existe cierto consenso en que los menores pueden ser responsabilizados por sus acciones delictivas a partir de los 14 años, ya que se considera que a esa edad alcanzan la madurez psicosocial y tienen la capacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto. Sin embargo, hay opiniones que sugieren que la edad debería reducirse a los 12 años, argumentando que existen numerosos casos de delitos cometidos por personas de esa edad, y que se les debería imponer medidas educativas con el fin de corregir su comportamiento delictivo. Es importante destacar que la idea de aplicar sanciones más severas a los menores que violan la ley entra en conflicto con modelos de sanciones que se centran en garantizar los derechos y en un enfoque humanista.

**Tabla 10**

*¿Conoce usted los criterios de responsabilidad penal de los adolescentes infractores regulados en el DL 1348?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Frank Segovia de Acuña	Sí, solo algunas como la participación del adolescente, la edad, la voluntad de reparar el daño, entre otros.
Isabeth Córdova Córdoca	De forma completa no.
Franklin Coronado Fernández	Todos no.
Rossana Marlene Puse Infantes	Sí, algunos como la gravedad de la infracción, la gravedad del daño causado
Entrevistado 4	Sí, algunas como la gravedad de la infracción, la gravedad del daño causado, etc
Entrevistado 5	De forma precisa las condiciones personales, la voluntad de reparar el daño, la edad, el grado de participación, etc.
Entrevistado 6	De forma completa no.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:**

La mayoría de los encuestados afirman tener comprensión de la responsabilidad penal de los jóvenes infractores según lo estipulado en el Decreto Legislativo 1348. No obstante, es importante destacar que su conocimiento es parcial, ya que mencionan algunos de los criterios que son considerados en dicho contexto, tales como la participación del adolescente en el acto delictivo, la edad, la disposición para reparar el daño, la gravedad de la infracción y el alcance de los daños ocasionados. La familiaridad con estos criterios para determinar la responsabilidad penal de los

jóvenes infractores resulta de suma importancia, pues es en base a ellos que se establecen las correspondientes sanciones y medidas socioeducativas. El objetivo principal es lograr que el sistema de Justicia Penal Juvenil sea efectivo, garantizando la implementación adecuada de las medidas socioeducativas y el desarrollo integral del menor por parte del Estado.

**Tabla 11**

*¿Cuál o cuáles considera usted que son los factores que un adolescente repita su conducta delictiva?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Frank Segovia de Acuña	Se puede considerar de forma relevante el económico y el social.
Isabeth Córdova Córdoca	Considera que el factor principal para que el menor vuelva a cometer infracciones, se debe a que muchos de estos menores provienen de hogares disfuncionales, los cuales no brindan una estructura adecuada que permita una resocialización del mismo.
Franklin Coronado Fernández	El más importante son los hogares disfuncionales.
Rossana Marlene Puse Infantes	El factor social y psicológico.
Entrevistado 4	Es la conjugación de diferentes factores, como sociales, psicológicos, educativos y económicos y el ambiente familiar.
Entrevistado 5	El ambiente familiar y los factores económicos.
Entrevistado 6	El mismo ambiente de donde vive como los problemas económicos.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los entrevistados señalan que los factores para que un adolescente repita su conducta delictiva son el factor económico, social, psicológico, educativo y el entorno familiar en el que habita, pues en muchos los menores vuelven a cometer infracciones debido a que proviene de hogares disfuncionales, en el cual no se le otorga un ambiente que contribuya a su correcta resocialización.

Adicional a todos los factores previamente señalados, frecuentemente cuando los jóvenes terminan de cumplir con su sanción, no encuentran muchas opciones y el puerto al que llegan es el mismo, reincidir en su actividad delictiva, pues si no cuentan con apoyo familiar e institucional posteriormente, la reinserción del menor es imposible.

**Tabla 12**

*¿Conoce cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Frank Segovia de Acuña	En España, donde se diferencia por rangos de edad.
Isabeth Córdoba Córdoca	De forma muy general.
Franklin Coronado Fernández	En Reino Unido que sigue un rol más protector.
Rossana Marlene Puse Infantes	De forma muy general.
Entrevistado 4	En Argentina ya se analizó ese tema, el principal autor es zaffaroni
Entrevistado 5	En el derecho alemán, en el cual diferencia en grupos de niños, jóvenes y jóvenes adultos, donde los niños y adolescentes existe el problema de capacidad de culpabilidad.

---

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Según los entrevistados, existe un conocimiento acerca de la regulación de la responsabilidad penal de menores infractores en España, donde se establece una distinción basada en los rangos de edad. En el Reino Unido, el sistema penal adopta un enfoque más orientado hacia la protección en lugar de la sanción. En Alemania, se realiza una distinción entre niños, jóvenes y jóvenes adultos; sin embargo, el derecho alemán enfrenta el problema de la capacidad de culpabilidad. En Argentina, la problemática reside en la falta de garantía de los derechos mínimos para los jóvenes infractores. La ley actual permite imponerles las mismas penas que a los adultos. Para los menores de 14 años, la situación es aún más delicada, ya que el sistema, bajo el pretexto de protegerlos y tutelarlos, los somete a un régimen autoritario sin garantías procesales, ya que un juez puede disponerlo arbitrariamente hasta que cumplan los 21 años.

**Tabla 13**

*¿Según su experiencia cuáles serían las soluciones para este problema?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Frank Segovia de Acuña	Una de las soluciones debe ser en penas más duras para los menores infractores.
Isabeth Córdova Córdoca	Sería una política de estado basada en aportar una estabilidad a las familias, que al final constituyen el único soporte de los menores frente a las circunstancias que los llevan a cometer infracciones.
Franklin Coronado Fernández	Una política más social, en el sentido de brindar mercados de inserción laboral de los menores infractores.
Rossana Marlene Puse Infantes	Mejora en el sistema educativo y facilidades de para el mercado de trabajo.

Entrevistado 4	El derecho penal no es la solución para problemas sociales, como lo es la delincuencia juvenil, sino políticas públicas integrales, como, por ejemplo; la mejora del sistema educativo, posibilidades de inserción laboral, entre otras.
Entrevistado 5	Mayores programas sociales, brindar apoyo psicológico a la familia del menor infractor.
Entrevistado 6	Este problema es más social que penal, por ello se debe incidir en la realización de programas como educativos.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los entrevistados señalan que para combatir la delincuencia juvenil en el país no se debe concentrar solo en el derecho penal, sino en políticas públicas integrales como mejoras en el sistema educativo, oportunidades laborales, mejores programas sociales, soporte psicológico a la familia, solo un entrevistado señaló que las penas deben ser más severas para los menores infractores.

Perú se halla en un contexto desfavorable para los adolescentes que se tornan transgresores de la ley hoy en día. Las actitudes negativas no se están logrando reformar y menos aún que reduzca la cantidad de adolescentes que se incorporan a rehabilitación por delitos e infracciones cometidas. Se considera que la condición actual es fruto de la impropia usanza del sistema penal peruano, hace falta reformar y sobre todo cumplir con cabalidad el propósito principal de todo sistema penal juvenil, que radica en resocializar y rehabilitar a los adolescentes para que se reinserten en la sociedad. Por ello el estado debe diseñar e implementar políticas que incluyan oportunidades para que los menores puedan educarse y ser rehabilitados para su posterior reinsertión a la sociedad.

#### Tabla 14

*¿Considera usted que es factible establecer la responsabilidad penal de adolescentes infractores entre 16 y adolescentes a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Frank Segovia de Acuña	Sí es factible, pues la actual regulación no es eficiente para disminuir los casos de delincuencia en este rango de edad.

Isabeth Córdova Córdoca	En cuanto a factibilidad, lamentablemente vivimos en un ambiente de permanente inestabilidad jurídica donde nuestros legisladores, buscan siempre soluciones populistas, por lo que eventualmente será factible implementar este aspecto punitivo.
Franklin Coronado Fernández	Sí, debido a que ya son consciente de sus hechos.
Rossana Marlene Puse Infantes	Sí, dicha edad ya es consciente de sus actos.
Entrevistado 4	No, por razones criminológicas, es decir; el reducir el ámbito de punibilidad entre las edades descritas en estricto no va reducir el índice de criminalidad. Debo precisar que tampoco lo que se trata es de la impunidad, sino de una regulación adecuado; académica, científica y no mediática
Entrevistado 5	Sí, aunque sería mediática, pero sí es factible.
Entrevistado 6	Sí, debido al grado de consciencia que tienen los menores infractores.

---

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Los diversos participantes de las entrevistas coinciden en que resulta factible incorporar la responsabilidad penal en el sistema legal peruano para los adolescentes infractores de entre 16 y 18 años de edad. Sostienen que, dentro de este rango etario, los jóvenes son plenamente conscientes de las acciones delictivas que llevan a cabo. Aunque esta medida podría generar repercusiones mediáticas, es importante destacar que nos encontramos en un contexto jurídico inestable, donde los legisladores buscan solucionar problemas de forma populista.

Uno de los entrevistados argumenta que, desde una perspectiva criminológica, no es factible reducir el rango de edad sujeto a sanciones penales, ya que esto no contribuirá a disminuir los altos índices de criminalidad en el país. En lugar de ello, se debe buscar una regulación adecuada respaldada por estudios académicos y científicos, evitando caer en decisiones meramente populistas y mediáticas.

El Estado debería centrar su atención en el origen de la problemática de la delincuencia juvenil. Es necesario investigar las causas que impulsan el aumento de jóvenes infractores, como el maltrato escolar o la disfuncionalidad familiar, entre otros factores. La solución a largo plazo reside en abordar estas causas y encontrar medidas efectivas en lugar de simplemente buscar sanciones más severas, las cuales podrían dificultar la reintegración de los jóvenes en la sociedad.

**Tabla 15**

*¿Cree usted que establecer la responsabilidad penal en adolescentes infractores disminuyan las casos delictivos o infracciones?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Ideas fuerza</b>
Frank Segovia de Acuña	Considero que no será la solución, pero sí permitirá disminuir los casos delictivos o infracciones.
Isabeth Córdova Córdoca	Considero que esta medida no solucionará el problema, ya que el aumento de penas o la criminalización de acciones nunca ha demostrado ser un factor que afecta la incidencia de delitos y/o infracciones.
Franklin Coronado Fernández	No será lo solución, pero sí permitirá lo planteado.
Rossana Marlene Puse Infantes	Sí, porque ya ponderarán si realizar los actos delictivos como infracciones.
Entrevistado 4	No, por lo descrito anteriormente.
Entrevistado 5	Sí, al tener una mayor sanción se disminuirá o se pensará más si realizan los delitos o infracciones.
Entrevistado 6	No.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Algunos de los entrevistados concuerdan en que establecer la responsabilidad penal en adolescentes infractores no disminuirá los casos delictivos

o infracciones, ya que de acuerdo a estudios criminológicos, se ha demostrado que la imposición de penas más severas o criminalización de acciones no ha tenido eficacia para frenar los altos índices delictivos o infracciones, otra parte de los entrevistados señala que sí disminuirá los casos delictivos, aunque no sea la solución, al existir una sanción más severa los menores pensarán más sobre si ejecutar sus delitos o infracciones.

Una estrategia penal que se enfoque exclusivamente en reformas legislativas de carácter represivo muestra características más populistas que una efectiva herramienta para disminuir los niveles de delincuencia entre los jóvenes. Es imprescindible llevar a cabo un enfoque intersectorial y coordinado para prevenir comportamientos peligrosos en los adolescentes, trabajando en conjunto con las familias, las escuelas y la comunidad en general. Las políticas represivas no lograrán resultados congruentes con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente. Por el contrario, es necesario actuar tanto en la prevención como en la provisión de servicios adecuados para la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes. No existen pruebas que permitan afirmar la existencia de una relación causal entre la reducción de la edad de imputabilidad penal y la disminución de los índices de violencia y delincuencia juvenil. Las soluciones deben dirigirse hacia los problemas fundamentales que generan la criminalidad juvenil, como la pobreza, la exclusión social, la falta de oportunidades laborales y la ausencia de apoyo a la juventud.

**Tabla 16**

*Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental*

Estudio de caso	Análisis documental
Se consideró el Expediente N°01123-2009-0-2601-JR-FP-01, en el cual la fiscal de la segunda fiscalía provincial mixta de tumbes interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia	En relación al objetivo general, se ha tomado en consideración el Código Penal (1991), el cual establece en su artículo 20, inciso 2, que los individuos menores de 18 años no pueden ser responsabilizados

<p>al menor investigo Yuremi como infractor penal contra la libertad sexual de la menor de iniciales C.F.K.B</p> <p>Los fundamentos de la apelación sostienen que la niña agravada no brindó una declaración sólida y coherente, es decir no se mostró verosimilitud en su versión, así como en constante cambio de nombres de su supuesto agresor.</p> <p>Sin embargo, se ha acredita que el infractor agredió sexualmente a la menor y que si bien en un primer momento la niña mencionó el nombre de Luis, debe considerar que la menor cuenta con solo cuatro años de edad y es susceptible errores, pero en sesiones psicológicas indico el nombre de Yuremi como el agresor.</p> <p>Aparte un tercero declaro en favor de la menor, el cual presencio los actos del infractor hacia la menor, lo cual muestra la coherencia de la acusación de la menor. Ante estos indicios y a pesar de que el menor, a su corta edad, no es consciente del abuso sexual cometido, la apelante sostiene que no debe ser la primera vez que el menor comete un acto similar.</p> <p>Es de anotar de que el infractor pertenece al sistema de</p>	<p>penalmente. El concepto de derecho penal para adolescentes surge debido a dos premisas fundamentales: en primer lugar, la condición de minoría de edad del sujeto activo, lo cual justifica la existencia de una jurisdicción penal especial para ellos; y en segundo lugar, la necesidad de otorgarles una protección especial como parte de la población vulnerable, responsabilidad que recae en el Estado, quien ha ratificado diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. El legislador distingue entre el niño que participa en un acto con implicancias penales y el adolescente infractor de la ley penal.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 1, se ha considerado el DL 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), el cual en su artículo 1 del Título Preliminar define el término "adolescente" y lo diferencia en función de su edad, incluyendo a aquellos que tienen entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años. En otras palabras, se considera como adolescente infractor aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un acto punible tipificado como delito o falta en la ley penal. No existen sanciones penales para los menores de edad, sino que se aplican medidas</p>
---	--

responsabilidad penal, pero por su condición especial al presentar minoría de edad, no se le puede aplicar una pena similar a la de un adulto, sino medidas de protección. Por las consideraciones anteriores, la Sala civil de la corte superior de Tumbes declara NULA la sentencia la sentencia apelada que fallo absolviendo al menor investigado.

socioeducativas, las cuales tienen una función pedagógica y formativa con el propósito de facilitar la reintegración y resocialización del adolescente en la sociedad.

Con respecto al objetivo específico 2, se ha tomado en consideración la Ley de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (1974) de Estados Unidos. Esta ley establece las normas y la estructura básica del sistema de justicia juvenil en dicho país. Se separa al delincuente juvenil de los adultos y se implementa un plan de financiamiento o subsidio para iniciativas relacionadas con los delincuentes juveniles y su reeducación. Asimismo, se ha considerado como fuente documental la Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA) (2003), la cual establece que un menor de 16 o 17 años acusado de delitos como asesinato, intento de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual grave puede ser trasladado a la corte de adultos y sentenciado como tal si se le declara culpable. Sin embargo, esta suposición no implica una aplicación automática, ya que los jóvenes pueden persuadir al tribunal para que su caso permanezca en la corte de menores.

En relación al objetivo específico 4, se ha tomado en consideración el informe

presentado por la Defensoría del Pueblo (2020). Según dicho informe, se observa que el 60.1% de los jóvenes (con edades entre 16 y menores de años) que estaban cumpliendo una medida de internamiento, lo estaban haciendo debido a la comisión de delitos contra el patrimonio. Además, el 10.9% de los jóvenes se encontraba internado por delitos contra el cuerpo y la salud, mientras que el 18.9% cumplía una medida por delitos contra la libertad sexual. Asimismo, el 6.4% estaba internado por delitos de tráfico ilícito de drogas, el 1% por pandillaje y un 0% por terrorismo.

En relación al objetivo específico 4, también se ha considerado la Doctrina Penal (2011), en la cual se plantea que una gran parte de la población percibe al sistema de justicia penal juvenil peruano como un marco normativo que supuestamente fomenta la impunidad de los adolescentes que cometen delitos. Se sostiene que las sanciones impuestas a los menores de edad son consideradas demasiado indulgentes y no están acorde con la gravedad de los delitos cometidos. Además, se argumenta que en poco tiempo los infractores recuperan su libertad, especialmente cuando se les traslada a centros de reclusión exclusivos para menores. En muchos casos, estos centros son lugares de los cuales los

jóvenes escapan con frecuencia o son rescatados por sus cómplices. De hecho, se han registrado casos en los que miembros de bandas criminales organizadas promueven acciones de rescate para liberar a sus integrantes internados en centros juveniles, con el propósito de reincorporarlos posteriormente a sus grupos delictivos.

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** El presente análisis se centra en el estudio de caso titulado Expediente N°01123-2009-0-2601-JR-FP-01, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el año 2009. En dicho caso, la fiscal de la segunda fiscalía provincial mixta de Tumbes presentó un recurso de apelación contra la sentencia dictada al menor investigado Yuremi, acusado de cometer un delito sexual contra la menor C.F.K.B.

A partir de este estudio de caso, se observa un evidente aumento de la delincuencia juvenil y la agresividad de sus acciones, lo cual ha generado preocupación en la sociedad. Además, se cuestiona la imputabilidad de los menores infractores, lo cual no solo indigna a la sociedad, sino que también los deja desprotegidos. Parece que el sistema judicial se ha convertido en un aliado de la criminalidad juvenil. En este sentido, sería necesario que el Estado se enfocara más en identificar las causas que motivan este problema, como el maltrato escolar o la disfuncionalidad familiar, y buscar soluciones a largo plazo en lugar de simplemente imponer sanciones más severas, las cuales podrían obstaculizar la reintegración de los jóvenes a la sociedad.

En relación al objetivo general del análisis, se examinó el Código Penal (1991), el cual establece en su artículo 20, inciso 2, que los menores de 18 años no son penalmente responsables. Sin embargo, se observa una ambigüedad en el sistema jurídico, ya que, por un lado, se plantea la inimputabilidad, pero por otro lado se reconoce la responsabilidad de los adolescentes. El Código Penal mantiene la inimputabilidad, pero también mantiene la responsabilidad penal de manera secundaria.

Asimismo, se consideró el DL 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), que define al adolescente como aquel individuo que tiene entre 14 y menos de 18 años de edad. Este código establece que un adolescente infractor es aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un delito o falta tipificado en la ley penal. En este sentido, si bien un adolescente no puede ser tratado penalmente como un adulto, sí puede ser responsable de sus acciones. Se les reprocha su comportamiento delincuenciales y pueden recibir sanciones que restrinjan sus derechos cuando no cuenten con protección. Se han llevado a cabo audiencias formales para solicitar transferencias de jóvenes a otras cortes criminales, garantizando sus derechos procesales de testimoniar y contar con representación legal. La Corte Suprema de Estados Unidos ha sostenido que la naturaleza de los jóvenes es diferente a la de los adultos, por lo tanto, no se les concede el derecho a ser juzgados por un jurado. En este contexto, se hace referencia a la Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA) del 2003, la cual establece que un menor de 16 o 17 años acusado de ciertos delitos graves como asesinato, intento de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual, puede ser trasladado a la corte de adultos y, en caso de ser declarado culpable, recibir una sentencia como tal. No obstante, esta decisión no es automática, ya que los jóvenes pueden persuadir al tribunal para que permanezcan en la corte juvenil.

En cuanto a la restricción de la libertad, hasta el 2003, el uso excesivo de la prisión como castigo para los jóvenes fue el principal argumento para reformar la ley existente. Actualmente, se aplican dos enfoques: un sistema cerrado, donde los jóvenes son privados de su libertad en centros de detención juvenil durante dos años, y un sistema abierto, donde cumplen sus condenas en centros comunitarios. Durante el debate sobre la reforma legal, se cuestionó principalmente el uso excesivo de la prisión para delitos menores. La nueva legislación contempla una serie de medidas opcionales que constituyen alternativas para ciertos infractores, evitando así su privación de libertad según lo dispuesto en la legislación anterior.

Además, se ha considerado la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo (2020), la cual revela que, según las estadísticas recopiladas en un informe, el 60.1% de los jóvenes (con edades comprendidas entre 16 y menos de 18 años) que

estaban cumpliendo una medida de internamiento lo hacían por delitos contra el patrimonio, mientras que el 10.9% lo hacía por delitos contra el cuerpo y la salud, el 18.9% por delitos sexuales, el 6.4% por tráfico ilícito de drogas, el 1% por pandillaje y el 0% por terrorismo. Es importante destacar que el enfoque principal en relación a los menores no debe centrarse únicamente en la existencia de responsabilidad penal o en el reconocimiento de derechos, sino también en el análisis social de las causas que generan comportamientos ilícitos y en la efectividad de las medidas socioeducativas destinadas a reinserir a los jóvenes en la sociedad y evitar que reincidan en conductas delictivas.

Asimismo, se ha examinado la Doctrina Penal (2011), la cual resalta que una parte significativa de la ciudadanía percibe el sistema de justicia penal juvenil en Perú como un marco normativo que supuestamente promueve la impunidad de los adolescentes involucrados en delitos. Una política criminal que se centra únicamente en reformas legislativas represivas puede considerarse más como una medida

**Tabla 17**

*Criterios de interpretación de técnicas de análisis normativo y análisis comparado*

<p align="center"><b>Análisis normativo</b> trasladar de su abordaje teórico</p>	<p align="center"><b>Análisis comparado</b> trasladar de su abordaje teórico</p>
<p>Dentro del marco del Código Penal, se establece en el segundo apartado del artículo 20 que los individuos menores de 18 años no son susceptibles de ser responsabilizados penalmente. El desarrollo del derecho penal dirigido a los adolescentes se fundamenta en dos premisas fundamentales: en primer lugar, la condición de minoría</p>	<p>En la legislación penal de Estados Unidos, se establecen las normas y la estructura básica de la justicia juvenil estadounidense. El transgresor juvenil es separado de los adultos y se desarrolla un plan de financiamiento o subsidio para la iniciativa relacionado con delincuentes juveniles y para su reeducación. La Corte Suprema americana a sostenido reiteradamente que</p>

<p>de edad del sujeto activo, lo cual justifica la existencia de una jurisdicción penal especial para ellos; y en segundo lugar, la necesidad de otorgar una protección especial debido a su condición de población vulnerable, siendo el Estado responsable de brindar dicha protección al haber ratificado convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. En la legislación se establece una distinción entre los niños que participan en acciones con implicaciones penales y los adolescentes infractores de la ley penal.</p> <p>Por otro lado, en el Decreto Legislativo 1348, conocido como el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), en el artículo 1 del Título Preliminar se define el término "adolescente" y se establece una distinción basada en la edad, abarcando a aquellos individuos con edades entre los catorce (14) y dieciocho (18) años. Los menores de edad no están sujetos a sanciones penales, sino que se les aplican medidas socioeducativas, las cuales tienen un propósito pedagógico</p>	<p>la naturaleza de los jóvenes es diferente a la de los adultos, por lo que no otorga a los jóvenes el derecho a ser juzgados ante un jurado.</p> <p>En Canadá, si un menor de 16 o 17 años es acusado de asesinato, intento de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual grave, será trasladado a la corte de adultos, si es declarado culpable, será sentenciado como tal. Sin embargo, esta suposición no significa que se aplicará porque los jóvenes pueden convencer al tribunal de que debe permanecer en el tribunal de menores. De acuerdo con la Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA), permite a las personas mayores de 14 años pueden transferirse al tribunal de adultos. Si ese joven es juzgado en un tribunal de adultos puede ser condenado a prisión para adultos. Del análisis de la citada ley, se desprende que al emitir un juicio, el juez debe considerar varios factores, tales como tipo de delito, comportamiento y antecedentes de los menores infractores independientemente de las medidas que tome la policía para evitar la entrada de jóvenes en el sistema judicial.</p>
---	--

<p>positivo y formativo, con el objetivo de facilitar su reintegración y resocialización en la sociedad. Un adolescente no puede ser exigido penalmente como a un adulto, pero si puede ser responsable de sus actos, es decir se les reprocha su comportamiento delincuencia y puede ser sujeto a sanciones que supriman sus derechos cuando no tienen protección, empero, más que una sanción penal se imponen medidas de carácter resocializadora que permita a los adolescentes poder reeducarse e insertarse a la sociedad para no volver a reincidir en su conducta delictiva.</p>	
--	--

Nota. Elaboración Propia

**Corolario:** Tanto para la legislación penal estadounidense como la peruana, el sistema de justicia juvenil exime de responsabilidad penal a los menores infractores, pues no se les brinda tratamiento penal igual que a los adultos, por el contrario, se establecen un conjunto de medidas que buscan reeducar a los menores y así poder reinsertarse a la sociedad de tal manera que no vuelva a reincidir en su delito.

El sistema penal peruano diverge del canadiense, pues en este último los adolescentes (menores de 18 años), de ser encontrados culpables, son juzgados penalmente de la misma manera que a los adultos, empero, se les brinda oportunidad a ellos para que puedan realizar su respectiva declaración y tratar convencer a las autoridades para que permanezcan en el tribunal de menores. Por ello, la justicia penal canadiense a diferencia de la americana, evalúa parámetros objetivos a la hora de

resolver un juicio, como por ejemplo el tipo de delito, precedentes de los menores infractores y su comportamiento.

**Tabla 18**

Criterios de interpretación de tipos de triangulación utilizada

Tipos de triangulación	de Aplicación en esta investigación
Triangulación de datos	<p>Los datos recogidos en el estudio de Herreras (2016) señala que exonerar de responsabilidad criminal a los jóvenes infractores atenta contra la seguridad ciudadana, y esto se puede corroborar con los siguientes indicadores, un 45% de los jóvenes infractores han cometido hurto y robo agravado un 26% ha cometido actos contra la libertad sexual y un 19% cometido actos contra la salud. En un informe de Consejo Nacional de Política Criminal (2016) se señala que uno de los factores que han limitado a que los centros de rehabilitación y socialización de menores infractores cumplan su misión institucional es la sobrepoblación, al 2016 contaba con una población de 129 personas lo cual representa un 44% de sobrepoblación</p>
Triangulación de investigadores	<p>Investigaciones realizadas por Yépez (2016) menciona que, bajo la legislación actual toda medida sancionadora o correctiva no permite afrontar la problemática de los sicarios juveniles, por ende, la inseguridad ciudadana seguiría en ascenso y tampoco el estado cumple su función de reinserción a los menores de edad en la sociedad. Así también Bonilla (2020) menciona que, las medidas sancionadoras en sus formas de restricción de la libertad y resocializadoras no permiten reducir las conductas delictivas de los menores infractores, por tanto, estas medidas sancionadoras resultan</p>

		<p>insuficientes e inefectivas. Adicionalmente, Sánchez (2018) menciona que, es factible generar responsabilidad criminal desde los 16 años tomando como ejemplo los países de Argentina y Bolivia, en donde han ido en incremento los delitos graves gracias a las sanciones compasivas producto de gozar de responsabilidad jurídica restringida.</p>
Triangulación de métodos	de	<p>La triangulación del informe versa en el estudio Bonilla (2020), en el que señala que el método de investigación para estudios de legislación penal sobre menores infractores comprende un enfoque cualitativo de nivel descriptivo y de diseño no experimental.</p>
Triangulación de teorías desde artículos científicos	de	<p>El estudio se sustenta en los fundamentos establecidos en la Convención sobre Derechos del Niño de Bobbio (1990), menciona que en lo que respecta a dicha Convención que se pueden señalar algunas características de su impacto real en la región. En primer lugar, no hay duda de que la "Convención" representa un avance fundamental en el enfoque legal de los niños. Es una herramienta decisiva y básica, que asume que la categoría niñez-adolescencia se entiende como un sujeto activo de derecho. La Convención nos pone en este terreno, y en palabras de Norberto Bobbio, debemos trabajar para proteger los derechos sagrados y abandonar la discusión bizantina sobre su legitimidad. Así mismo, se recurrió al abordaje teórico de la doctrina de la protección integral, Daniel O'Donnell (2004) señala los tres fundamentos para construir la teoría de la protección integral: el niño como sujeto de derechos, el derecho a una protección especial y el derecho a unas condiciones de vida que le permitan desarrollarse en su conjunto. El cuarto elemento básico es el principio de unidad familiar y la corresponsabilidad de la familia, el país y la</p>

---

comunidad en la protección de los derechos del niño. Por otro lado, se abordó la doctrina de la situación irregular, en la que García Méndez (1993) indica que el paradigma de la situación irregular sostiene que los niños y adolescentes son incompetentes e inmaduros, y son el objetivo del enfoque y la intervención. Este modelo responde al modelo de tutela, en el que se considera al Estado como un protector, capaz de atender la vida de los niños, niñas y adolescentes, principalmente de los grupos más vulnerables, a través de la tutela y el cuidado.

Rotman (2014) lo fundamentan en la minería de criptomonedas, señalando que la minería se refiere al uso de un tipo específico de computadora llamado "minero" para que se encargue de resolver los cálculos matemáticos de encriptación, garantizando la seguridad de la red y asegurando que todos sus participantes estén sincronizados en la cadena de bloques.

Prosiguió su desarrollo con la teoría de la regulación de las criptomonedas de Cerna y Mequiades (2018) en el que se enfatiza que el uso de criptomonedas es crucial, porque puede causar inestabilidad legal y económica. La falta de supervisión de las criptomonedas puede llevar a la impunidad por delitos de lavado de dinero, pues si los parámetros de uso de las criptomonedas no están supervisados y no están controlados por el sistema legal, entonces no existirá ni prohibición de circulación ni circulación ilegal. El vacío legal se utiliza para legalizar el dinero en actividades ilícitas, provocando así actividades de blanqueo de capitales. Según la mayoría de las doctrinas penales, el proceso y las etapas del lavado de activos se dividen en tres etapas.

---

Triangulación de análisis de fuente documental

La triangulación permite el abordaje del Código Penal (1991), en el que se puede verificar que este tipo de normas plantea una ambigüedad en el sistema jurídico, debido a que por un lado se proyecta la inimputabilidad, pero por otro extremo se reconoce la responsabilidad a los adolescentes. Nuestro código Penal concluye en mantener la inimputabilidad, pero a su vez mantener la responsabilidad penal de forma secundaria. Así mismo, se recurrió a la fuente del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), visualizándose que un adolescente no puede ser exigido penalmente como a un adulto, pero si puede ser responsable de sus actos, es decir se les reprocha su comportamiento delincencial y puede ser sujeto a sanciones que supriman sus derechos cuando no tienen protección, empero, más que una sanción penal se imponen medidas de carácter resocializadora que permita a los adolescentes poder reeducarse e insertarse a la sociedad para no volver a reincidir en su conducta delictiva.

---

Triangulación de análisis de estudios de caso

El Expediente N°01123-2009-0-2601-JR-FP-01, el abordaje en razón a la fundamentación e interpretación de la responsabilidad de los menores infractores, la imputabilidad que gozan los menores infractores que no solo indigna a la sociedad, sino que la desprotege y cuyo sistema judicial al parecer se ha convertido en un aliado de la criminalidad juvenil. El estado debería concentrarse más en el origen de esta problemática (delitos e infracciones cometidas por menores de edad) y buscar las causas que incentiva el incremento de jóvenes infractores ya sea maltrato escolar, disfuncionalidad familiar, etc. y encontrar la solución a esta como medida a largo plazo en lugar de solo buscar sanciones

---

---

más drásticas y así evitar o entorpecer la reinserción de los jóvenes a la sociedad.

---

Nota. Elaboración propia.

### 3.2 Discusión de resultados

Sobre el objetivo general: El propósito de esta investigación es determinar la viabilidad de establecer la responsabilidad penal de menores infractores, con edades comprendidas entre los 16 y menos de 18 años, en el contexto del sistema penal peruano. A partir del análisis exhaustivo de la información recopilada, se han obtenido datos relevantes durante las entrevistas realizadas:

Primero.- de acuerdo con los resultados de las entrevistas, se concluye que es posible establecer la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el sistema penal peruano, dentro del rango de edad mencionado. La mayoría de los entrevistados afirmaron que los adolescentes en este grupo etario son conscientes de las acciones delictivas que cometen. Sin embargo, se destaca que esta medida podría generar un impacto mediático.

Segundo.- existe un cierto consenso en el ámbito jurídico en cuanto a que los menores pueden ser imputados por sus acciones delictivas a partir de los 14 años, ya que se considera que a esa edad alcanzan la madurez psicosocial y tienen capacidad para discernir entre lo correcto y lo incorrecto. No obstante, hay opiniones divergentes que sugieren reducir la edad de imputabilidad hasta los 12 años, debido a la existencia de numerosos casos en los que se han cometido delitos en esa franja etaria. En estos casos, se propone aplicar medidas educativas con el objetivo de corregir el comportamiento delictivo. Asimismo, se destaca la factibilidad de establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 años, tomando como referencia países como Argentina y Bolivia, donde se ha observado un aumento en delitos graves gracias a la aplicación de sanciones penales.

En relación al **primer objetivo específico**, consistente en indagar acerca de los criterios de responsabilidad penal aplicables a los menores infractores según lo estipulado en el decreto legislativo 1348 en el marco del sistema penal peruano, se procedió a utilizar técnicas de análisis de entrevistas y a examinar fuentes documentales con el fin de llegar a las siguientes conclusiones:

Primero.- la mayoría de los participantes entrevistados manifestaron tener conocimiento, aunque no exhaustivo, acerca de la responsabilidad penal de los

adolescentes infractores regulada por el DL 1348. Se destacaron algunos de los criterios que los entrevistados mencionaron, tales como la participación del adolescente en la comisión del delito, la edad del infractor, la voluntad de reparar el daño ocasionado, la gravedad de la infracción y la magnitud del daño causado.

Segundo.- resulta relevante el conocimiento de los criterios que permiten determinar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, puesto que en base a ellos se adoptan las correspondientes sanciones y medidas socioeducativas. Esto se busca con el objetivo de lograr que el modelo de Justicia penal Juvenil sea eficiente, garantizando el cumplimiento de las medidas socioeducativas y el desarrollo personal del menor por parte del Estado.

En relación al **segundo objetivo específico** planteado en el presente estudio, que consiste en analizar la regulación de la responsabilidad penal de los menores infractores en el contexto del sistema penal peruano desde una perspectiva comparada, se han examinado distintos criterios, llegando a un consenso sobre los siguientes puntos:

Primero.- a partir de las entrevistas realizadas, se ha constatado que existe un conocimiento de la regulación de la responsabilidad penal de los menores infractores en España. En dicho país, se establece una diferenciación en función de las franjas de edad. Asimismo, en el Reino Unido, el sistema penal adopta un enfoque más orientado a la protección que a la imposición de sanciones. Por su parte, en Alemania se distingue entre niños, jóvenes y jóvenes adultos, aunque se enfrenta al problema de la capacidad de culpabilidad en el marco de su legislación.

Segundo.- se ha identificado una problemática en Argentina, donde no se garantizan los derechos mínimos de los jóvenes infractores. La ley actual permite que se les impongan las mismas penas que a los adultos, adoptando un enfoque similar al sistema de justicia juvenil de Canadá. Es importante destacar que, en el caso de los menores de 14 años, la situación es aún más delicada, ya que el sistema, bajo el pretexto de proteger y tutelar a estos jóvenes, los somete a un régimen autoritario que carece de garantías procesales. Además, se observa que el juez puede disponer arbitrariamente de este régimen hasta que los jóvenes alcancen los 21 años de edad.

En conclusión, a partir del análisis comparado de la regulación de la responsabilidad penal de los menores infractores en diferentes jurisdicciones, se ha

llegado a un consenso en torno a las distintas características y problemáticas presentes en España, Reino Unido, Alemania, Argentina y Canadá. Estos hallazgos brindan una base sólida para el desarrollo de propuestas y mejoras en el sistema penal peruano en relación a la responsabilidad penal de los menores infractores.

En relación al **tercer objetivo específico** planteado, el presente estudio se enfocó en determinar el grupo etario con mayor incidencia en los delitos del sistema penal peruano. Se examinaron diversos criterios presentados, llegando a un consenso en los siguientes hallazgos:

Primero.- al analizar un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo en 2020, se pudo observar que el 60.1% de los jóvenes (con edades entre 16 y menos de años) que cumplían una medida de internamiento, lo hacían por la comisión de delitos contra el patrimonio. El 10.9% se encontraba en esta situación debido a delitos contra el cuerpo y la salud, mientras que el 18.9% estaba involucrado en delitos contra la libertad sexual. Adicionalmente, el 6.4% fue internado por delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y solo el 1% estuvo implicado en actividades de pandillaje.

Segundo.- se identificó que la educación es el factor más relevante para explicar la delincuencia juvenil. Las estadísticas revelan que el 56.4% de los jóvenes infractores (la mayoría de ellos) tienen un nivel de educación secundaria incompleto, lo que indica que más de la mitad no ha concluido la educación secundaria. Solo un 0.4% ha alcanzado educación superior universitaria, y tan solo un 0.1% cuenta con una formación técnica completa a nivel superior. Es importante destacar que el 23.2% de los jóvenes que están cumpliendo una medida de internamiento tienen una educación primaria incompleta, lo que evidencia una constante en estos casos: la falta de educación.

Por último, en lo que respecta al **cuarto objetivo específico**: La investigación examinó las posibles soluciones en relación a la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores en el sistema penal peruano. Para ello, se utilizaron técnicas de análisis de entrevistas y fuentes documentales. Los resultados obtenidos indican que las políticas represivas no son congruentes con los principios establecidos en la Convención sobre los Niños y Adolescentes. En su lugar, es necesario actuar tanto en la prevención del delito como en la provisión de servicios adecuados para la rehabilitación y reintegración de los adolescentes en la sociedad. No existe evidencia que demuestre

una relación causal entre la disminución de la edad de imputabilidad penal y la reducción de los índices de violencia y delincuencia juvenil. Por lo tanto, las soluciones deben dirigirse a abordar los problemas fundamentales que generan la delincuencia juvenil, como la pobreza, la exclusión social, la falta de oportunidades laborales y la falta de apoyo a la juventud.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

**En primer lugar**, se determina que en el sistema penal peruano es viable establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y 18 años de edad. Existe un consenso en el ámbito jurídico que, dentro de este rango de edad, los adolescentes poseen suficiente conciencia de sus acciones delictivas, alcanzando así la madurez psicosocial y el discernimiento entre lo correcto y lo incorrecto.

**En segundo lugar**, la comunidad jurídica ha identificado varios criterios para determinar la responsabilidad de los menores infractores, los cuales están regulados en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Estos criterios incluyen la participación del adolescente en el acto delictivo, su edad, su disposición para reparar el daño, la gravedad de la infracción y el daño causado. Las medidas impuestas a los menores infractores se conocen como medidas socioeducativas, ya que tienen como objetivo principal cumplir una función pedagógica y formativa, facilitando así la reintegración y resocialización del adolescente en la sociedad.

**En tercer lugar**, los sistemas de justicia juvenil en diferentes países presentan variaciones. Por ejemplo, en España se aplican diferentes enfoques según los rangos de edad, mientras que en el Reino Unido se prioriza más la protección que la sanción. En Alemania, se establece una distinción entre niños, jóvenes y jóvenes adultos, y existe el desafío de determinar su capacidad de culpabilidad. En Argentina, no se garantizan los derechos mínimos de los jóvenes infractores, permitiendo que se les impongan penas similares a las de los adultos, lo cual es similar a la legislación penal juvenil en Canadá.

**En cuarto lugar**, en el marco jurídico peruano se debe actuar tanto en la prevención como en la provisión de servicios adecuados para la rehabilitación y reinserción del adolescente en la sociedad. No hay evidencia concluyente que demuestre una relación causal entre la reducción de la edad de imputabilidad penal y la disminución de los índices de violencia y delincuencia juvenil. Por lo tanto, las soluciones deben abordar los problemas fundamentales que generan la delincuencia juvenil, como la pobreza, la

exclusión, la falta de oportunidades educativas y laborales, y la falta de apoyo a la juventud.

## **4.2 Recomendaciones**

**En primer lugar**, se desprende de investigaciones científicas que los individuos adquieren conciencia de sus actos a partir de los 16 años de edad, momento en el que desarrollan la capacidad de discernimiento y pueden distinguir entre acciones éticas y no éticas. Por lo tanto, el sistema penal de Perú debería establecer la imputabilidad de los delincuentes juveniles que tengan entre 16 y 18 años, como medida para abordar los altos índices de criminalidad en este grupo de edad.

**En segundo lugar**, es importante señalar que la política criminal juvenil no puede basarse únicamente en reformas legales punitivas, ya que esto podría ser interpretado como una medida populista en lugar de ser un enfoque eficaz para reducir la delincuencia juvenil. En su lugar, se requiere una estrategia integral de prevención que involucre a múltiples sectores, incluyendo a las familias, las escuelas y la comunidad, para abordar las conductas peligrosas en los adolescentes.

**En tercer lugar**, es fundamental que el enfoque en torno a los menores no se centre exclusivamente en la responsabilidad penal o en el reconocimiento de sus derechos, sino que se dedique a analizar las causas sociales que dan lugar a comportamientos delictivos y a evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas destinadas a reintegrarlos como ciudadanos responsables.

## REFERENCIAS

- Baratta, A. (1995). *Elementos de un nuevo derecho de infancia y la adolescencia, a propósito del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil* IUS ET VERITAS. Revista editada por estudiantes de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año V, N10, Lima.
- Barboni, L. (2016). *La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía* (Tesis Doctoral). Universidad de Granada: España.
- Benavides, C. (2015). La Delincuencia Juvenil como problema social. Revista El Foro N° 102. Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Bramont-Arias, (2000). Derecho Penal, Parte General-Teoría del delito. p. 97
- Bernal, L. (2010). *La investigación científica enfoque social*. McGraw Hill
- Bonilla. (2020). *El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Señor de Sipán.
- Cárdenas, N. (2009). Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil, Universidad Católica de Santa María- Escuela de Post Grado, Arequipa, p.19. Chunga, F. (2007). El Adolescente Infractor y la Ley Penal, Lima. Editora Jurídica Grijley, 1° Edición, p. 275.
- Chávarry. (2017). *Aplicación de los fundamentos de la política criminal en la valoración de la responsabilidad del menor infractor en el caso de sicariato en el Distrito Judicial de Lima Norte* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo.
- Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2008), fundamento 8 del Informe de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, p. 95.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2016). *minjus.gob.pe*. Obtenido de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/02/Plan-local-José-Leonardo>

- Delgado, C. (2014). *El Sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y Situación Actual*, Grandez Ediciones.
- Díaz, M. J. (2016). *Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores [en línea]. En, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología – RECPC*, Núm. 17-19, pp. 1-36. España. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-19.pdf> (02.12.2016)
- Díaz, M. y Luaces, A. (2007). *El Proceso Penal de Menores*. En *Derecho Penal Juvenil*; Editorial Dykinson, Madrid.
- Durkheim, E. (1917). Sociólogo positivista francés. Fue profesor en Burdeos y en La Sorbona.
- García, J. y Alvarado, J. (2014). *El Internamiento Preventivo en el Sistema Penal Peruano*. Grupo Editorial Lex& Juris, Lima.
- Herreras. (2016). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga
- Herrero, M. S. (2016). *Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor* (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf> (29.11.2016)
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW.
- Tamayo, & Tamayo. (2006). *El proceso de la investigación*. Planta S.A.C.
- Guimarey. (2020). *La facultad de remisión como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia - Chiclayo 2018* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Señor de Sipán.

- Gustavino, E. (1988) Derecho de familia patrimonial. Bien de Familia, p.78.
- Luzon, D. (1996). Manual de Derecho Penal. Parte General I Ed. Universitas, Madrid, p 77-78.
- Merton, R. (1910). Sociólogo norteamericano. Catedrático en la Universidad de Columbia y director de su centro de investigaciones.
- Montesinos, R. (2008) Planificación del desarrollo y formación de las nuevas generaciones en América Latina, en Heyward, El Niño y el Joven. p. 160. Nevares-Morales. (2018). *Efectos de la privatización del centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Señor de Sipán.
- Muñiz, D. (2015). Derecho Penal Puertorriqueño. Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc.
- Ninatanta, R. (2016). *El Control Social Informal como factor de influencia en el Adolescente Infractor Penal* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Privada Norbert Wiener S.A. Lima.
- Ornosa, M. (2007). Derecho Penal de Menores. 4º Edición, Bosch, Barcelona, p. 43.
- Parra, M. (2016). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Libre en Colombia
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (2013-2018) pp. 64 - 65 Primera Encuesta Nacional de la Juventud Peruana 2011 realizado por el INEI
- Rengifo, J. (2016) en su Tesis Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en Perú.
- Sánchez, I. (1998). Minoría de Edad Penal y Derecho Penal Juvenil, Editorial Concases S.L. Granada, p.51.

- Sánchez, L. (2018). *Proponer la modificatoria del artículo 20 inc.2 del código penal para controlar la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Señor de Sipán.
- Tiffer, C. (2015) *Justicia Penal, Política Criminal y Estado Social de Derecho en el siglo XXI*, Editorial Ar S.A.
- Valencia, J. (2015). *Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*. Fondo Editorial Universidad de Lima, Lima.
- Vásquez, C. (2003). *Delincuencia Juvenil. Consideraciones Penales y Criminológicas*. Editorial Colex, Madrid.
- Velásquez, F. (1994). *Derecho Penal. Parte General*. Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis S.A.
- Yépez. (2016). *El Sicariato Juvenil* (Tesis para optar el grado de abogado). Repositorio institucional Universidad Privada Antenor Orrego.
- Zaffaroni. (2012). *Sobre la legislación de menores en la Argentina..* Recuperado el 14 de enero de 2019 de: <https://www.youtube.com/watch?v=pzS8uqNq5M4>

# ANEXOS

## ANEXO 1. Resolución de aprobación de Título

Que, visto el oficio N° 0737-2021/FD-ED-USS de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva el informe de los estudiantes quienes solicitan modificación de los temas de Proyectos de Tesis que conforme a lo expuesto en líneas precedentes en atención a lo solicitado por los alumnos se debe dejar sin efecto las resoluciones primigenias mediante las cuales se aprobaron los proyectos de tesis.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y APROBAR** el cambio de los temas de investigación (Tesis) de los siguientes proyectos de tesis de los siguientes alumnos, conforme al siguiente detalle:

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USU**

Km. 5, carretera a Pimental  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.



RESOLUCIÓN N° 1607-2021/FDH-USS

N°	APELLIDOS NOMBRES	TEMA
1	CAMPOVERDE LLACSAHUANCA HAYDEE CASTAREDA GUERRERO MELANIA RUBI	"CERTIFICADO DE SALUD MENTAL A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS NOTARIALES, LAMBAYEQUE 2021"
2	BANCES NUNURA DIONEL ARTURO	"CONTROL DIFUSO DE LEGALIDAD EN LA CESACIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1513, CHICLAYO 2021"
3	ODAR JUAREZ CLAUDIA LIZETH	"LA INIMPUTABILIDAD DEL SICARIATO EN EL ÁREA JUVENIL, LAMBAYEQUE 2021"
4	INCIO VALLEJOS WENDY YOSSELINE	"LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXEMTE DE DESPIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL, LAMBAYEQUE, 2021"
5	AGUILAR BECERRA SIXTO ANTHONY	"RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL SISTEMA PENAL PERUANO, LAMBAYEQUE, 2021"
6	GUERRERO CABREJOS LUIS ROLANDO	"EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL Y EL PAGO DE HORAS EXTRAS EN EL TRABAJO REMOTO, LAMBAYEQUE, 2021"
7	ROJAS POZO ANA GABRIELA	"LA MODIFICATORIA DE ART. 82 DEL CÓDIGO PENAL PARA ELIMINAR LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR"
8	CHERO ANCAJIMA CESAR ARNANDO	"DAÑO MORAL POR DENUNCIAS CALUMNIOSAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, FERREÑAFE, 2021"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones que se proceden a detallar: RESOLUCIÓN N°0670-2021/FH-USS, RESOLUCIÓN N°0897-2021/FH-USS, **en el extremo** que corresponde al estudiante BANCES NUNURA DIONEL ARTURO, RESOLUCIÓN N°0568-2021/FH-USS, **en el extremo** que corresponde a los estudiantes ODAR JUAREZ CLAUDIA LIZETH, INCIO VALLEJOS WENDY YOSSELINE y CHERO ANCAJIMA CESAR ARNANDO, RESOLUCIÓN N°0588-2021/FH-USS **en el extremo** que corresponde al estudiante AGUILAR BECERRA SIXTO ANTHONY, RESOLUCIÓN N°598-2016/FD-USS **en el extremo** que corresponde a al siguiente estudiante GUERRERO CABREJOS LUIS ROLANDO, RESOLUCIÓN N°460-A-2019/FD-USS **en el extremo** que corresponde a la estudiante ROJAS POZO ANA GABRIELA.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Dra. Diones Lascano Nelly  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

  
Mg. Delgado Vega Paula Elena  
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USU**

Km. 5, carretera a Pimental  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

## Anexo 2. Instrumentos



### **Responsabilidad penal de los adolescentes infractores en el sistema penal peruano, 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

#### Guía de entrevista

Título:

Entrevistado: .....

Cargo/ Profesión/ Grado académico: .....

Institución:

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar las implicancias de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del fuero militar policial de Lima – 2021.**

Preguntas:

1. ¿Considera usted que los medios probatorios deben admitirse en el marco del proceso?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que independientemente de la manera en que se obtuvo el medio probatorio, todos deben ser valorados en el marco del proceso?

.....  
.....  
.....  
.....  
3 ¿Cree usted que se debe considerar la prueba ilícita con la finalidad de aportar la comprobación de la verdad de la ocurrencia de un hecho?

.....  
.....  
.....

4. ¿Es necesario se realice la utilidad, oportunidad y la licitud, en la prueba ilícita?

.....  
.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Conocer la implicancia que tiene la prueba ilícita como garantía del debido proceso penal en el fuero militar policial de Lima – 2021**

Preguntas:

1. ¿Es necesario conocer si la prueba cumple la función a la que está destinada dentro del proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué implicancia tiene la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales?

.....  
.....

.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Identificar la implicancia de la excepción a la regla de exclusión de la prueba ilícita que se refleja como fundamento en las resoluciones judiciales del fuero militar policial de Lima – 2021**

Preguntas:

1. ¿Es necesario el análisis del administrador de justicia en el proceso de admisión, en la que debe considerar excepciones que se han desarrollado para garantizar la justicia, a fin de admitir y valorar las pruebas que se consideran ilícitas?.....

.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál es la importancia de la fundamentación de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales?

.....  
.....  
.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Conocer cuál es el fundamento de la exclusión en las resoluciones judiciales del fuero militar policial de Lima – 2021**

Preguntas:

1. ¿Cuál es el efecto ocasiona la exclusión de prueba ilícita en las resoluciones judiciales?

.....  
.....

.....  
.....

2. ¿Cree que es importante considerar la prueba ilícita a fin de establecer la reparación de daños sufridos?

.....  
.....  
.....

### Anexo 3. Fichas Documentales



#### FICHA DOCUMENTAL 1

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar si es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano	

<b>Fuente</b>	Código Penal (1991) y Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017)
<b>Contenido de la fuente</b>	Según el Código Penal, en el inciso 2 de su artículo 20 indica que los menores de 18 años están libres de asumir alguna responsabilidad penal.
<b>Análisis</b>	El denominado derecho penal para adolescentes nace en razón de una doble premisa: en primer lugar, la minoría de edad del sujeto activo, que justifica una jurisdicción penal especial para ellos y en segundo lugar, la protección especial que merecen por ser parte de la población vulnerable, protección a cargo del Estado, al haber ratificado sendos tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. El legislador distingue entre el niño que participa de un hecho con connotación penal y el adolescente infractor a la ley penal.
<b>Recensión</b>	Este tipo de normas plantea una ambigüedad en el sistema jurídico, debido a que por un lado se proyecta la inimputabilidad, pero por otro extremo se reconoce la responsabilidad a los adolescentes. Nuestro código Penal concluye en mantener la inimputabilidad, pero a su vez mantener la responsabilidad penal de forma secundaria.

#### FICHA DOCUMENTAL 2

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	
Conocer cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348 en los delitos del sistema penal peruano	

<b>Fuente</b>	DL 1348- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017)
<b>Contenido de la fuente</b>	El artículo 1 del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes explica el término adolescente y lo distingue en función a su edad, y que comprende a aquel entre catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad. En otras

	palabras, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.
<b>Análisis</b>	No existe sanción penal para los menores de edad, se denominan medidas socioeducativas, puesto que cumplen una función pedagógica positiva y formativa, que tiene como objeto facilitar la resocialización y la reintegración del adolescente a la sociedad. Estas medidas socioeducativas se encuentran desarrolladas en los artículos 158 al 167 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, del análisis de los artículos mencionados, podemos identificar dos tipos de medidas socioeducativas: i) no privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida) y las ii) privativas de libertad (internación en un centro juvenil).
<b>Recensión</b>	Un adolescente no puede ser exigido penalmente como a un adulto, pero si puede ser responsable de sus actos, es decir se les reprocha su comportamiento delincencial y puede ser sujeto a sanciones que supriman sus derechos cuando no tienen protección, empero, más que una sanción penal se imponen medidas de carácter resocializadora que permita a los adolescentes poder reeducarse e insertarse a la sociedad para no volver a reincidir en su conducta delictiva.



### FICHA DOCUMENTAL 3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Describir cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano

<b>Fuente</b>	Ley de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (1974) – Estados Unidos
<b>Contenido de la fuente</b>	La mencionada ley establece las normas y la estructura básica de la justicia juvenil estadounidense. El transgresor juvenil es separado de los adultos y se desarrolla un plan de financiamiento o subsidio para la iniciativa relacionado con delincuentes juveniles y para su reeducación.
<b>Análisis</b>	La promulgación de la ley ha respondido a fuertes problemas que han surgido en la década de 1960 como la realización del sistema de justicia penal a fin de rehabilitar a menores infractores. Los instrumentos utilizados no parecían alcanzar el nivel de reintegración y el éxito esperado y se cuestionaba el incremento del número de menores admitidos por cada institución del estado. De esta forma, las sentencias de la Corte Suprema comenzaron a

	<p>exigir en el tribunal de menores mayor seriedad cuando los acusados eran menores de edad. Las últimas y más importantes reformas promulgadas en 2002 fueron diseñadas para hacer frente a la participación de los jóvenes en delitos violentos desde una doble perspectiva: por un lado, debe haber procedimientos de alta calidad, focos en la prevención y el trabajo con los menores, sus familias y la comunidad, no solo viéndolos como criminales, sino también como posibles víctimas de abusos y defectos; por otro lado, se debe intervenir a todos los jóvenes que puede encontrarse en una situación de riesgo similar</p>
<b>Recensión</b>	<p>Algunas personas criticaron la informalidad relacionada con los derechos y el trato del joven acusado. Se iniciaron exigentemente las audiencias formales para solicitar transferencias de jóvenes a otra corte criminal, garantías procesales de poder testificar y abogados. La Corte Suprema americana sostuvo que la naturaleza de los jóvenes es diferente a la de los adultos, por lo que no otorga a los jóvenes el derecho a ser juzgados ante un jurado.</p>

#### FICHA DOCUMENTAL 4

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
<p>Describir cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano</p>

<b>Fuente</b>	Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA)- 2003
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Si un menor de 16 o 17 años acusado de asesinato, intento de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual grave, será trasladado a la corte de adultos, si es declarado culpable, será sentenciado como tal. Sin embargo, esta suposición no significa que se aplicará porque los jóvenes pueden convencer al tribunal de que debe permanecer en el tribunal de menores.</p>
<b>Análisis</b>	<p>De acuerdo con la Ley de Delincuencia Juvenil y la Ley de Delitos Juveniles (YOA), permite a las personas mayores de 14 años pueden transferirse al tribunal de adultos. Si ese joven es juzgado en un tribunal de adultos puede ser condenado a prisión para adultos.</p> <p>Del análisis de la citada ley, se desprende que al emitir un juicio, el juez debe considerar varios factores, tales como tipo de delito, comportamiento y antecedentes de los menores infractores independientemente de las medidas que tome la policía para evitar la entrada de jóvenes en el sistema judicial.</p>

<b>Recensión</b>	<p>En cuanto a la restricción de la libertad, hasta 2003, el principal argumento para reformar la ley actual fue el uso excesivo de la prisión como castigo para los jóvenes. Actualmente se aplica dos vías: un sistema cerrado donde los jóvenes se ven privados de su libertad en una prisión de menores por dos años, y un sistema abierto donde los jóvenes cumplen condenas en centros comunitarios. En el debate sobre la reforma legal, el uso excesivo de las cárceles en el caso delitos menores fue el tema principal.</p> <p>La nueva legislación prevé una serie de medidas opcionales que constituyen alternativas para ciertos infractores, que, si se hubiese utilizado la legislación anterior, estarían privados de libertad.</p>
------------------	---



### FICHA DOCUMENTAL 5

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>	
Identificar cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano	
<b>Fuente</b>	Defensoría del Pueblo (2020)
<b>Contenido de la fuente</b>	De las estadísticas recogidas en el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo en el 2020, se evidencia que el 60.1% de los jóvenes (rango de edad entre 16 y menores de años) que cumplían la medida de internamiento, lo hacían por la comisión de un delito contra el patrimonio; el 10.9%, por la comisión de un delito contra el cuerpo y la salud; el 18.9%, por un delito contra la libertad sexual, el 6.4% por el delito de tráfico ilícito de drogas; un 1% por pandillaje y un 0% por terrorismo.
<b>Análisis</b>	Es necesario formular la pregunta de las razones por la que los adolescentes cometen infracciones, ante ello, es la educación el factor explicativo más relevante, las estadísticas muestran que el 56.4% (que es el grueso de los jóvenes infractores) tiene secundaria incompleta; es decir, más de la mitad no tiene secundaria completa; apenas el 0.4% tiene educación superior universitaria; y tan solo el 0,1% tiene educación superior técnico completa; contrasta más con estas cifras, el hecho de que el 23.2% de los jóvenes que cumplen una medida de internamiento tenga primaria incompleta; lo que refleja una constante en los mismos: la falta de educación. Es necesario resaltar que las cifras muestran que el 96.8 % de los jóvenes infractores son hombres, lo cual no se es explicado en el hecho de que las mujeres sean más santas, sino el gran número de familias desintegradas en las que hace falta un referente paterno en nuestro país.

<b>Recensión</b>	El tema prioritario referente a los menores no debe girar en torno a la existencia de responsabilidad penal o al reconocimiento de derechos; sino al análisis social de las causas que generan conductas ilícitas, así como en la efectividad que puedan ostentar las medidas socioeducativas que tengan por objeto reconducirlos en el camino de ciudadanos correctos.
------------------	---

## FICHA DOCUMENTAL 6

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>
Determinar cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores en los delitos del sistema penal peruano

<b>Fuente</b>	Reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores de edad ¿Juzgar y sentencias a los adolescentes como adultos? - Doctrina Penal (2011)
<b>Contenido de la fuente</b>	Un gran sector de la ciudadanía percibe al sistema de justicia penal juvenil peruano, como un marco normativo que supuestamente propicia la impunidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
<b>Análisis</b>	Del análisis del documento citado, se desprende que las sanciones que se imponen a los menores de edad resultan demasiado benignas, no acorde con la gravedad de los ilícitos cometidos y que en breve tiempo los infractores recuperan su libertad, máxime cuando en muchos casos aquellos son internos no llegan a cumplir la totalidad de la sanción impuesta, pues se les deriva a centros de reclusión exclusivos para menores, lugares de donde frecuentemente escapan o son rescatados por sus cómplices, pues han existido casos en los que miembros de bandas criminales organizadas han promovido acciones de rescate de sus integrantes internados en los centros juveniles para posteriormente reintegrarlos a sus grupos delictivos, siendo precisamente la impunidad penal otorgada por la minoría de edad, conforme ar artículo 20, inciso 2 del Código Penal, que resulta sumamente atractivo utilizar a estos adolescentes para la comisión de ilícitos por parte de miembros de bandas organizadas.
<b>Recensión</b>	Una política criminal que exclusivamente se centra en reformas legislativas represivas, se muestra más como una medida populista que como un instrumento idóneo para reducir los niveles de delincuencia juvenil. Es necesario que se lleve a cabo un trabajo articulado intersectorial de prevención respecto a las conductas peligrosas en los adolescentes, trabajando tanto con las familias, la escuela, así como la comunidad. Las políticas represivas no van a lograr un resultado acorde a los

	<p>postulados de la Convención sobre los Niños y Adolescentes, sino que, por el contrario, se trata de actuar tanto en el plano preventivo como de contar con los servicios adecuados para la rehabilitación y reinserción en la sociedad del adolescente. No existe evidencia alguna que permita concluir la existencia de una relación causal entre reducción de edad de imputabilidad penal y cese de índices de violencia y crimen juvenil. Las soluciones deben enfocarse en problemas fundamentales que ocasionan la criminalidad juvenil como la miseria, exclusión, falta de oportunidades laborales y carencia de apoyo a la juventud.</p>
--	---

## Ficha de estudio de caso

<b>SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b>	
<b>Fuente</b>	Expediente N°01123-2009-0-2601-JR-FP-01
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>La fiscal de la segunda fiscalía provincial mixta de tumbes interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia al menor investigo Yuremi como infractor penal contra la libertad sexual de la menor de iniciales C.F.K.B</p> <p>Los fundamentos de la apelación sostienen que la niña agravada no brindó una declaración sólida y coherente, es decir no se mostró verosimilitud en su versión, así como en constante cambio de nombres de su supuesto agresor.</p> <p>Sin embargo, se ha acredita que el infractor agredió sexualmente a la menor y que si bien en un primer momento la niña mencionó el nombre de Luis, debe considerar que la menor cuenta con solo cuatro años de edad y es susceptible errores, pero en sesiones psicológicas indico el nombre de Yuremi como el agresor.</p> <p>Aparte un tercero declaro en favor de la menor, el cual presencio los actos del infractor hacia la menor, lo cual muestra la coherencia de la acusación de la menor.</p> <p>Ante estos indicios y a pesar de que el menor, a su corta edad, no es consciente del abuso sexual cometido, la apelante sostiene que no debe ser la primera vez que el menor comete un acto similar.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Es de anotar de que el infractor pertenece al sistema de responsabilidad penal, pero por su condición especial al presentar minoría de edad, no se le puede aplicar una pena similar a la de un adulto, sino medidas de protección. Por las consideraciones anteriores, la Sala civil de la corte superior de Tumbes declara NULA la sentencia la sentencia apelada que fallo absolviendo al menor investigado.</p>
<b>Recensión</b>	<p>El aumento notorio de la criminalidad juvenil y de la agresividad de sus actos ha generado preocupación en la sociedad, así como también la imputabilidad que gozan los menores infractores que no solo indigna a la sociedad, sino que la desprotege y cuyo sistema judicial al parecer se ha convertido en un aliado de la criminalidad juvenil.</p> <p>El estado debería concentrarse más en el origen de esta problemática (delitos e infracciones cometidas por menores de edad) y buscar las causas que incentiva el incremento de jóvenes infractores ya sea maltrato escolar, disfuncionalidad familiar, etc. y encontrar la solución a esta como medida a largo plazo en lugar de solo buscar sanciones más drásticas y así evitar o entorpecer la reinserción de los jóvenes a la sociedad.</p>

## Anexo 4. Validación del Instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Barrio De Mendoza Vasquez Robinson  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente USS  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**  
 1.4 Autores del Instrumento: Aguilar Becerra Sixto Anthony

#### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----

Pimentel, octubre del 2021



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ruesta Bregante, Irma Marcela  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente USS  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autores del Instrumento: Aguilar Becerra Sixto Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----

Pimentel, octubre del 2021



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 4819

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: Ruesta Bregante, Irma Marcela



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IV. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente USS
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autores del Instrumento: Aguilar Becerra Sixto Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**95**

Pimentel, octubre del 2021



Mr. Wilmer Cesar Enrique

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Nombres: Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique

Anexo 5. Matriz de consistencia

**TÍTULO: Responsabilidad penal de los menores infractores en el sistema penal peruano, 2021**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>1. CATEGORÍA</b> Responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad		<b>ENFOQUE</b>
¿Es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano?	Determinar si es factible establecer la responsabilidad penal de menores infractores entre 16 y menores a 18 años de edad en los delitos del sistema penal peruano			Cualitativo
		<b>Sub Categorías:</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Tipo de Investigación</b>
		Base normativa	Código penal, y el decreto legislativo 1348	Básica
		<b>Sistema penal juvenil</b>	Sistema garantista y resocializadora	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>			<b>Nivel de Investigación</b>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Conocer cuáles son los criterios de responsabilidad penal de los menores infractores regulados en el decreto legislativo 1348			<b>Descriptivo Interpretativo Propositivo</b>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Describir cómo se regula en el derecho comparado la responsabilidad penal de los menores infractores			<b>Diseño</b>
				<b>estudio de caso</b>
				<b>Población</b>
				profesionales del derecho expertos en materia penal, fiscales y jueces del distrito judicial de Chiclayo en materia penal
		<b>1. CATEGORÍA:</b> Sistema penal peruano		<b>Muestra</b> 2 fiscales, 1 juez, 5 abogados en materia penal
		<b>Sub Categorías:</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnicas de Recolección de Datos</b>
		Proceso penal	Procesos admitidos e improcedentes,	Entrevista – Análisis Documental

<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</b> ¿Cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 04:</b> ¿Cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</b> Identificar cuál es el rango de edad con mayor incidencia en delitos del sistema penal peruano.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 04:</b> Determinar cuáles serían las soluciones sobre la imputabilidad de responsabilidad penal de los menores infractores</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="743 193 971 262"></td> <td data-bbox="971 193 1190 262">legislación penal</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="743 262 1190 850"></td> </tr> </table>		legislación penal			<p>análisis de estudio de caso: Expediente N° 2063-2005-PHC/TC LIMA TC</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>Guía de Entrevista y fichas de Análisis Documental</p>
	legislación penal						

## Anexo 6. Reporte de similitud Turnitin

### Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL SISTEMA PENAL PERUANO. LAMBAYEQUE, 2021\_**

AUTOR

**Sixto Anthony Aguilar Becerra**

RECuento DE PALABRAS

**19027 Words**

RECuento DE CARACTERES

**102297 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**67 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**99.6KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 24, 2023 9:45 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 24, 2023 9:46 AM GMT-5**

#### ● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

#### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado